



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Lunes, 26 de agosto de 1996

Núm. 196

## SUMARIO

	Página
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Resolución por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de urbanización de la calle Santuario de Cabañas .....	4321
Anuncio sobre rectificación de acuerdo plenario .....	4322
Aprobación inicial de la modificación de la plantilla en relación con la funcionarización de diversas plazas .....	4322
<b>Confederación Hidrográfica del Ebro</b>	
Solicitud de autorización para cambio de toma en un aprovechamiento de aguas en término municipal de Torres de Berrellén .....	4322
<b>Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo</b>	
Convenio colectivo de la empresa Nuprosa .....	4322
<b>SECCION SEXTA</b>	
Corporaciones locales .....	4325-4335
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón .....	4335
Audiencia Provincial .....	4335
Juzgados de Primera Instancia .....	4335-4336

## SECCION QUINTA

**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza** Núm. 46.070

**RESOLUCION del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia procedimiento abierto (subasta) para la contratación de las obras de urbanización de la calle Santuario de Cabañas.**

1. **Entidad adjudicadora.**
    - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
    - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación de Infraestructuras.
    - c) Número de expediente: 3086526/92.
  2. **Objeto del contrato.**
    - a) Descripción del objeto: Urbanización de la calle Santuario de Cabañas.
    - b) División por lotes y número: No hay.
    - c) Lugar de ejecución: Calle Santuario de Cabañas (término municipal de Zaragoza).
    - d) Plazo de ejecución: Un mes.
  3. **Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**
    - a) Tramitación: Ordinaria.
    - b) Procedimiento: Abierto.
    - c) Forma: Subasta.
  4. **Presupuesto base de licitación.**  
 Importe total: 5.100.000 pesetas.
  5. **Garantías.**  
 Provisional: 102.000 pesetas.
  6. **Obtención de documentación e información.**
    - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación de Infraestructuras).
    - b) Domicilio: Plaza del Pilar, 18.
    - c) Localidad y código postal: 50003 Zaragoza.
    - d) Teléfono: 72 11 00 (extensión 3411).
    - e) Telefax: 20 00 40.
    - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.
  7. **Requisitos específicos del contratista.**
    - a) Clasificación: Grupo G, subgrupo 4, categoría A.
    - b) Otros requisitos: No hay.
  8. **Presentación de las ofertas.**
    - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13.00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP. Si el plazo concluyese en sábado o festivo, se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.
    - b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones administrativas y técnicas.
    - c) Lugar de presentación: Servicio de Patrimonio y Contratación (véase punto 6).
  9. **Apertura de las ofertas.**
    - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (véase punto 6).
    - d) Fecha: El cuarto día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado o festivo se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.
    - e) Hora: 13.00.
  10. **Otras informaciones.**  
 Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.
  11. **Gastos de anuncios.**  
 Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones serán de cuenta del adjudicatario.
- Zaragoza a 19 de agosto de 1996. — El secretario general, Federico Larios Tabuena.

**Núm. 44.074**

Don Luis Cuesta Villalonga, secretario general accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Certifica: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de hoy, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Rectificar el acuerdo plenario de 31 de mayo de 1996 que aprueba la oferta de empleo público para 1996, en el sentido de que el procedimiento de provisión establecido para acceder a las plazas ofertadas de sargento-bombero será el de concurso-oposición restringido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y todo ello por tratarse de un proceso de promoción interna.»

Así resulta del expediente de su razón, al que, en caso necesario, me remito.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden de la excelentísima señora alcaldesa y con su visto bueno, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de julio de 1996. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga. — Visto bueno: La alcaldesa, P.D.: El teniente de alcalde delegado del Area de Régimen Interior, José Atarés Martínez.

**Núm. 44.075**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de hoy, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. — Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla relativa a las siguientes plazas:

**Funcionarización de las siguientes plazas como consecuencia del proceso de funcionarización aprobado por acuerdos plenarios de 25 de mayo de 1995 y de 24 de noviembre de 1994**

- Veinticinco plazas de auxiliar administrativo.
- Doce plazas de auxiliar de clínica.
- Dos plazas de monitor de la Escuela de Jardinería.
- Cuatro plazas de monitor sociocultural.
- Doce plazas de oficial.
- Dos plazas de oficial albañil.
- Dos plazas de oficial cantero.
- Tres plazas de oficial carpintero.
- Ocho plazas de oficial conductor.
- Cinco plazas de oficial electricista.
- Veinte plazas de oficial fontanero.
- Dos plazas de oficial herrero.
- Dos plazas de oficial inspector.
- Seis plazas de oficial jardinero.
- Dos plazas de oficial de limpieza.
- Diecinueve plazas de oficial de mantenimiento de instalaciones deportivas.
- Veintinueve plazas de oficial de mantenimiento.
- Una plaza de oficial mecánico.
- Siete plazas de oficial de montes.
- Siete plazas de oficial pintor.
- Treinta plazas de oficial de planta potabilizadora.
- Cuatro plazas de oficial de protección civil.
- Nueve plazas de oficial de recaudación.
- Una plaza de oficial de sonido.
- Una plaza de oficial subalterno.
- Cuatro plazas de oficial telefonista.
- Dos plazas de oficial tractorista.
- Dos plazas de profesor auxiliar de danza.
- Una plaza de taquillera auxiliar (a extinguir).
- Una plaza de ayudante (a extinguir).
- Tres plazas de ayudante camillero (a extinguir).
- Una plaza de ayudante carpintero (a extinguir).
- Una plaza de ayudante de cocina y limpieza (a extinguir).
- Una plaza de ayudante fontanero (a extinguir).
- Tres plazas de ayudante jardinero (a extinguir).
- Doscientos diecinueve plazas de operario especialista.
- Once plazas de subalterno.
- Una plaza de vigilante (a extinguir).
- Dos plazas de vigilante-mozo de limpieza (a extinguir).

**Transformación de las siguientes plazas**

- Una plaza de oficial electricista-tramoyista (a extinguir) de la plantilla laboral en una plaza de oficial electricista de la plantilla de funcionarios.
- Una plaza de oficial encargado de lavandería de la plantilla laboral en una plaza de oficial de la plantilla de funcionarios.
- Dos plazas de oficial tramoyista (a extinguir) de la plantilla laboral en dos plazas de oficial de la plantilla de funcionarios.
- (Todas ellas como consecuencia del proceso de funcionarización.)
- Siete plazas de profesor auxiliar de música (grupo C) de la plantilla laboral en siete plazas de profesor de música (grupo B) de la misma plantilla.
- Cinco plazas de auxiliar administrativo de media jornada de la plantilla laboral en cinco plazas de auxiliar administrativo de la plantilla laboral.

—Una plaza de técnico superior de Hacienda y Economía de la plantilla laboral en una plaza de economista de la plantilla de funcionarios.

**Creación de las siguientes plazas**

- Una plaza de médico especialista de la plantilla laboral, con retribuciones por unidad de obra.
- Dos plazas de médico ayudante de especialidad de la plantilla laboral, con retribuciones por unidad de obra.
- Una plaza de ayudante técnico sanitario de la plantilla laboral, con retribuciones por unidad de obra.

**Amortización de las siguientes plazas**

- Una plaza de auxiliar administrativo de la plantilla de funcionarios.
- Tres plazas de auxiliar administrativo, de media jornada, de la plantilla laboral.

Segundo. — El acuerdo de modificación de plantilla se expondrá al público, previo anuncio en este diario oficial, por quince días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse reclamaciones. Si no se presentasen reclamaciones se considerará definitivamente aprobada. En caso contrario, resolverá el Pleno en el plazo de un mes.

Tercero. — La transformación de la plantilla derivada del proceso de funcionarización entrará en vigor una vez efectuado el nombramiento de los aspirantes que hubieron superado el concurso-oposición restringido convocado al efecto y éstos hubieran tomado posesión en los plazos legalmente establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 26 de julio de 1996. — La alcaldesa, P.D.: El teniente de alcalde delegado del Area de Régimen Interior, José Atarés Martínez. — P.S.M.: La directora del Area de Régimen Interior, María Altolaquirre.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### COMISARIA DE AGUAS

**Núm. 45.707**

Angel Luengo Martínez, que es titular de la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar del río Ebro, en el término municipal de Torres de Berrellén (Zaragoza), con un caudal continuo máximo de 224 litros por segundo, destinado a riego de unas 224 hectáreas, inscrito en el Registro General con el número 20.406, folio 37, libro 1, solicita autorización para efectuar un cambio de toma, trasladándola unos 300 metros aguas abajo de la actual, ya que, como consecuencia de variaciones surgidas en la margen del río, ha perdido su efectividad la captación existente.

A tal fin aporta el proyecto denominado modificación de toma en el término municipal de Torres de Berrellén, suscrito por el ingeniero de caminos don Ignacio Bueno Bueno en Zaragoza a 25 de julio de 1996, donde se describen las tomas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza) dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el BOP. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 29 de julio de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

## Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Empresa Nuprosa, S.A.

**Núm. 41.532**

**RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Nuprosa, S.A.**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Nuprosa, S.A., (código de convenio 5000879), suscrito el día 17 de junio de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 11 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 12 de julio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial, P.O.: Francisco Javier Faló Forniés.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Capítulo primero

**ARTICULO 1.- AMBITO DEL CONVENIO.-** Las estipulaciones contenidas en este convenio serán de aplicación para la empresa Nuprosa, S.A, en el ámbito de la provincia de Zaragoza.

1.1.- **AMBITO PERSONAL.**- El presente convenio afectará a todo el personal, tanto de carácter fijo como eventual, que se encuentre actualmente en la misma o ingrese durante su vigencia.

1.2.- **AMBITO TEMPORAL.**- El presente convenio tiene una duración de un año, iniciando sus efectos el día 1 de enero de 1996, cualquiera que sea la fecha de su homologación por la autoridad laboral.

**ARTICULO 2.- DENUNCIA.**- Este convenio queda denunciado automáticamente a su vencimiento el 31 diciembre 1996.

El presente convenio mantendrá su contenido normativo, una vez concluida su vigencia, hasta que no quede sustituido por otro.

**ARTICULO 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.**- Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto, sino que, a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Los contratos individuales de trabajo no podrán contener disposiciones inferiores a las del presente convenio.

### Capítulo II

#### Condiciones de trabajo

**ARTICULO 4.- JORNADA DE TRABAJO.**- La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales y como máximo de nueve horas diarias de trabajo real y efectivo, repartidas de lunes a sábado, sin que ninguna interrupción del trabajo se considere trabajo efectivo, salvo que en lo sucesivo se establezca expresamente por imperativo de una ley o decreto-ley, o bien en una negociación colectiva.

Para el personal de servicio administrativo se establece un turno rotativo de forma que cada sábado por la mañana trabaje únicamente una persona. Este personal efectuará jornada continuada entre el 12 de junio y el 17 de septiembre excepto la persona encargada de atender el teléfono (por rotación), que hará jornada partida durante este período vacacional.

Para el personal del laboratorio se establece un turno rotatorio para que el sábado por la mañana trabajen dos personas.

Para el personal de fábrica, excepto el del muelle, se suprime el turno de tarde los sábados.

**ARTICULO 5.- DESCANSO ENTRE JORNADAS.**- El descanso entre una jornada y otra inmediatamente anterior o posterior será de doce horas, como mínimo.

**ARTICULO 6.- DESCANSO SEMANAL.**- En los casos en que el descanso dominical sea disfrutado en día laborable se establece una prima de 2.596 pesetas.

El descanso semanal será de jornada y media ininterrumpida por cada semana natural de trabajo.

**ARTICULO 7.- VACACIONES.**- Los trabajadores afectados por este convenio colectivo, tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones por cada año de servicio. Las vacaciones se efectuarán de forma rotativa, con un máximo de cuatro personas que podrán disfrutarlas en los meses de junio, julio y agosto; en el resto del año se admitirá un máximo de tres personas por grupo, fijando por sorteo el orden de salida. Cada grupo pasará al último lugar una vez disfrutadas sus vacaciones. Asimismo, y dentro de cada grupo, las personas que hayan ocupado el primer lugar, pasarán al último y así sucesivamente.

**ARTICULO 8.- PERMISOS RETRIBUIDOS.**- Se estará a lo previsto en la legislación vigente.

**ARTICULO 9.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.**- Los trabajadores/as de la empresa tendrán derecho a tres días laborales al año de permiso sin sueldo por asuntos particulares. Se excluyen de esta norma los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, en los que, por ser los de mayor producción, no podrán disfrutar más de dos días seguidos y no se concederán los mismos días a más de un trabajador.

**ARTICULO 10.- JUBILACION ANTICIPADA.**- El personal mayor de 60 años que quiera jubilarse anticipadamente será gratificado por la empresa en las cantidades y escalas siguientes:

- A los 60 años, 800.000 pesetas.
- A los 61 años, 770.000 pesetas.
- A los 62 años, 740.000 pesetas.
- A los 63 años, 370.000 pesetas.
- A los 64 años, 340.000 pesetas.

Para tener derecho a las cantidades, la jubilación deberá solicitarse dentro del mes siguiente a cumplir la edad. En el supuesto de que por disposición legal se reduzca la edad de jubilación, las condiciones referidas se consideran variadas, de forma que lo previsto para los 64 años se establezca a los 63 años, y así sucesivamente.

Los trabajadores afectados por este convenio podrán jubilarse a los 64 años de edad en los términos señalados por el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio.

**ARTICULO 11.- SEGURIDAD E HIGIENE.**- La representación del personal y de la dirección de la empresa reconocen la importancia que tiene la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, por ello consideran necesario fijar condiciones de trabajo, mediante una serie de planes y normas de seguridad que abarquen toda la problemática de la empresa, que estén orientadas a la protección de los trabajadores contra los riesgos del trabajo y que complementen todas las disposiciones de carácter general dictadas sobre medicina, higiene y seguridad, y en particular las contenidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo.

**ARTICULO 12.- RECONOCIMIENTO MEDICO.**- El personal afectado por el presente convenio tendrá el derecho y el deber de someterse a una revisión médica por lo menos una vez al año. Dicha revisión se efectuará en día laborable y los resultados serán entregados al trabajador por escrito.

Se efectuarán en la institución que de común acuerdo se elija entre los trabajadores y la empresa, dentro de las que se consideren más idóneas para su realización. La empresa facilitará los medios necesarios para que esta revisión pueda llevarse a cabo.

**ARTICULO 13.- DELEGADO DE SEGURIDAD E HIGIENE.**- La figura del delegado de seguridad e higiene se regulará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Colaborarán en llevar a cabo la política de actuación que sobre seguridad e higiene se señala en el artículo 11.

### Capítulo III

#### Régimen económico

**ARTICULO 14.- CARACTER DE LAS RETRIBUCIONES.**- Los importes están calculados por sus valores brutos, siendo por tanto de cuenta de los trabajadores las cuotas de la Seguridad Social que a cada uno correspondan y los impuestos personales que graven estos conceptos.

**ARTICULO 15.- RETRIBUCIONES.**- La retribución de los trabajadores está constituida por los siguientes conceptos: salario base, antigüedad, pagas extraordinarias, plus convenio y asistencia e incentivos.

**ARTICULO 16.- SUELDO O SALARIO BASE.**- Está constituido por la retribución correspondiente al escalón asignado de cada categoría profesional, por los importes que se expresan en la primera columna del anexo I del presente convenio.

**ARTICULO 17.- ANTIGÜEDAD.**- Los aumentos periódicos por tiempo de servicio consistirán en tres trienios y quinquenios sin limitación. Todos ellos se abonarán a razón del 5% de salario base.

**ARTICULO 18.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.**- Se establecen tres pagas extraordinarias al año, que consistirán cada una de ellas en el importe de treinta días de salario base, más el complemento de antigüedad correspondiente.

Las pagas se percibirán los días 15 de julio, 22 de diciembre y 25 de abril (día del Santo Patrón de la ganadería) de cada año, respectivamente.

**ARTICULO 19.- PLUS DE CONVENIO Y ASISTENCIA.**- Se establece un plus de convenio y asistencia en la cuantía reflejada en la segunda columna del anexo I.

Dicho plus se abonará por días efectivamente trabajados y durante el período vacacional reglamentario. Igualmente se abonará íntegramente en ausencias al trabajo de los cargos sindicales por causas de representación que ostenten.

**ARTICULO 20.- INCENTIVOS.**- La empresa abonará un incentivo de 12.981 pesetas mensuales para el personal técnico, administrativo y subalterno, y de 15.578 pesetas mensuales para el personal obrero.

**ARTICULO 21.- HORAS EXTRAS.**- Como principio general, basado en el incremento de productividad, se acuerda reducir al máximo la prestación de servicios en horas extraordinarias, comprometiéndose la empresa a limitar éstas a las estrictamente previstas y de inexcusable realización, no pudiendo, en ningún caso, sobrepasar las legalmente establecidas. Estas horas extras, podrán compensarse con igual tiempo de descanso incrementado en el 75% de recargo efectivo, calculándose su precio con el 75% de recargo sobre la hora normal, de acuerdo con la fórmula que figura en el anexo II.

### Capítulo IV

#### Complementos asistenciales

**ARTICULO 22.- COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD.**- En caso de baja por enfermedad, si ésta tiene una duración superior a tres días, el trabajador tendrá derecho, a partir del primer día, a que se complemente la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% del salario base, la antigüedad y el plus del convenio que percibiese en el momento de la baja. Desde el trigésimo primer día al sesenta de enfermedad tendrá derecho, además, a percibir el 50% de incentivo. A partir del sesenta y un día y hasta la fecha del alta, percibirá el 100% del referido incentivo.

**ARTICULO 23.- BAJA POR ACCIDENTE.**- En el supuesto de accidente de trabajo en la empresa, ésta complementará a los trabajadores que se encuentren en tal situación la diferencia existente entre la prestación que perciban de la Seguridad Social y el salario que vinieran disfrutando en el momento del accidente y mientras dure la incapacidad laboral.

**ARTICULO 24.- VISITAS MEDICAS.**- En el supuesto de faltar al trabajo por visita médica, si la visita es a médico especialista, el tiempo invertido se considera como de trabajo, siempre que se aporte el correspondiente justificante médico.

**ARTICULO 25.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO.**- La empresa suscribirá una póliza de seguros de 1.750.000 pesetas para cubrir los riesgos de incapacidad permanente absoluta o muerte derivada por accidente de trabajo. Esta cantidad se mantendrá inalterable hasta el 31 de diciembre de 1996.

**ARTICULO 26.- OTROS COMPLEMENTOS ASISTENCIALES.**- Complemento asistencial de jubilación. En caso de jubilación o baja definitiva por enfermedad la empresa abonará el 15% de una mensualidad de salario de la primera columna de la tabla salarial por cada año de servicio a la empresa.

Estas cantidades se percibirán partiendo del 1 de enero de 1972, siendo condición indispensable el llevar cinco años al servicio de la empresa, como mínimo. Para la jubilación, no se computarán estas cantidades. En caso de falleci-

miento anterior a la jubilación, la cantidad que pueda corresponder será entregada a la viuda e hijos menores de 21 años, o a los padres que dependieran económicamente del hijo causante.

Las fracciones superiores a seis meses se computarán, a estos efectos, como un año completo. Las cantidades mencionadas en este artículo se abonarán sin perjuicio de la liquidación que pudiera corresponderle por cese.

**ARTICULO 27.- COMPLEMENTO ASISTENCIAL EN ESPECIE.-** En caso de alumbramiento de la esposa del trabajador o la trabajadora, la empresa entregará gratuitamente durante un período de seis meses un litro diario de leche fresca para atender la manutención del hijo nacido.

Igualmente, en caso de enfermedad del trabajador, la empresa contribuirá con un litro de leche diario, siempre que este producto no esté contraindicado en la dieta prescrita por el médico y durante la misma. Asimismo, la empresa entregará un litro diario al trabajador que permanezca de baja por enfermedad durante un período superior a treinta días y durante el resto de la misma.

#### Capítulo V

##### Representación y participación

**ARTICULO 28.- INFORMACION.-** La empresa informará ampliamente una vez al trimestre, al menos, y a petición de los delegados de personal, sobre la Cartera de pedidos, los planes de inversión y los proyectos de trabajo.

**ARTICULO 29.- SANCIONES Y FALTAS.-** La empresa pondrá en conocimiento de los delegados de personal las faltas cometidas por los trabajadores y las sanciones impuestas por esta causa, pudiendo los citados representantes emitir informe sobre los hechos ocurridos para su aportación al expediente a tramitar ante la jurisdicción competente, en el caso de que por el interesado se recurra la sanción impuesta.

Las sanciones y fallos se regirán por lo aquí establecido:

I. Clasificación de las faltas.- Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A) Serán faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad en la asistencia en el plazo de un mes.
2. Las discusiones violentas con los compañeros de trabajo.

B) Serán faltas graves:

1. Las faltas no justificadas de asistencia al trabajo.
2. Ausentarse sin licencia del centro de trabajo.
3. Simular la presencia de otro trabajador efectuando el control por él.
4. Fingir enfermedad o accidente o pedir permiso alegando causa inexistente.
5. No comunicar dentro del plazo que exijan las disposiciones legales los cambios que se produzcan en la situación personal o familiar del trabajador y que hayan de tener trascendencia en las declaraciones que la empresa esta obligada a presentar como consecuencia de ellos.

6. El quebrantamiento de la reserva obligada, sin que produzca graves perjuicios.

7. Los trabajos mal realizados por negligencia, falta de atención o cuidado que originen averías, deficiencias en la producción o pérdidas de materias primas, superiores a lo normalmente admisible.

8. La reincidencia o reiteración en faltas leves.

C) Serán faltas muy graves:

1. Las consignadas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.
2. Descubrir planes de la empresa, utilizar indebidamente documentos y/o revelar fórmulas de la misma, etc., sea cual fuere el fin con que se realice.

II. Sanciones.- Las sanciones máximas que podrán imponerse en faltas serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal o escrita.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días. Inhabilitación para el ascenso por plazo de un año. Despido.

**ARTICULO 30.- ACUMULACION DE HORAS SINDICALES.-** Las horas sindicales a que legalmente tienen derecho los delegados de personal cada mes podrán ser acumuladas en uno o dos de ellos. Como contraprestación,

en ningún caso podrán los cinco delegados de personal ausentarse a la vez de la empresa para asistir a reuniones sindicales.

**ARTICULO 31.- CUOTA SINDICAL.-** A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales legalmente constituidas, la empresa descontará de la nómina mensual de dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en este sentido. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiera.

**ARTICULO 32.- COMPENSACION.-** Las retribuciones y demás condiciones que se acuerdan en convenio son compensables en su totalidad con las que existieran anteriormente, cualquiera que fuese la disposición o la causa por la que se rigieran.

**ARTICULO 33.- ABSORCION.-** Cualquier disposición futura que implique variación en todos o en algunos de los conceptos acordados en este convenio, únicamente tendrá eficacia práctica si, global o individualmente considerada, supera a las pactadas. En caso contrario se consideran absorbidas, manteniéndose las convenidas en sus propios términos.

**ARTICULO 34.- COLABORACION DEL PERSONAL.-** Los trabajadores se comprometen a colaborar con interés en los sistemas de racionalización del trabajo establecidos o que se establezcan en el futuro en la empresa, cumpliendo en todo momento las directrices que les sean señaladas para lograr un incremento de la producción.

Los trabajadores pondrán especial atención en llevar las ropas de trabajo siempre limpias, al igual que mantener el puesto de trabajo limpio y ordenado, estableciéndose el cambio de ropa convenientemente dos veces por semana como mínimo, el lunes y jueves de cada semana.

**ARTICULO 35.- CONTRATACION.-** Si a lo largo de la vigencia del convenio se realizaran nuevas contrataciones, éstas se efectuarán de acuerdo con la normativa vigente. La empresa se compromete a convertir en fijos a tres contratos temporales a lo largo de la vigencia del convenio.

##### Disposiciones finales

**PRIMERA.-** En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Industrias Lácteas y demás disposiciones legales vigentes.

**SEGUNDA.- COMISION DE VIGILANCIA, INTERPRETACION Y VIGILANCIA.-** Para entender de las cuestiones que deriven de la aplicación del presente convenio determinar las aplicables en caso de concurrencia, se establece una comisión paritaria, formada por la dirección de la empresa y los delegados de personal.

Dicha comisión se reunirá a requerimiento de una de las partes, con un máximo de quince días naturales después de la notificación.

**TERCERA.-** El incremento salarial pactado para el año 1996 es el 3,85% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1995, resultando las tablas salariales que figuran en el anexo I. Si durante el año 1996 la producción media anual resultara ser superior a 500 litros/hora, el incremento salarial para éste año pasaría a ser el 4%.

**CUARTA.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.-** En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrara a 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 3,85% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre 1995, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1996, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1997. Y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

**QUINTA.- REVISION DE JORNADA.-** Si en el convenio colectivo nacional para las industrias lácteas se pactase una jornada inferior a las 1.826,27 horas que supone actualmente la nuestra, el mismo número de horas de reducción se aplicará a nuestro convenio de forma inmediata.

#### ANEXO I

##### TABLAS DE SALARIOS

CATEGORIA	SALARIO	PLUS CONV. Y ASIST.
Jefe 1º fabricación	108.948	26.334
Jefe 1º administración	108.948	26.334
Jefe 2º administración	96.184	26.868
Técnico	96.184	26.868
Encargado	92.678	27.132
Jefe de Laboratorio	92.678	27.132
Inspector Jefe recogida	92.678	27.132
Oficial 1º administración	87.057	27.380
Oficial 2º administración	84.262	26.495
Oficial 2º Laboratorio	84.262	26.288
Auxiliar Laboratorio	77.657	26.293
Auxiliar Administrativo	77.657	26.293
Jefe Almacén	82.877	27.134
Inspector dist. lechero	82.877	27.134

CATEGORIA	SALARIO	PLUS CONV. Y ASIST.
Vigilante	79.226	25.957
Aspirante Administración	70.664	
Aspirante Laboratorio	70.664	
Oficial 1º	2.809	910
Oficial 2º	2.778	880
Oficial 3º	2.654	861
Especialista 1ª Conden.	2.722	920
Especialista 1ª	2.722	899
Especialista 2ª	2.679	887
Especialista 3ª	2.596	864
Fogonero	2.654	887
Peón especializado	2.556	832
Peón	2.529	806

ANEXO II  
TABLA DE SALARIOS ANUALES

CATEGORIA	PESETAS
Jefe 1ª fabricación	2.106.006
Jefe 1ª administración	2.106.006
Jefe 2ª administración	1.920.949
Técnico	1.920.949
Encargado	1.871.524
Jefe de Laboratorio	1.871.524
Inspector Jefe recogida	1.790.197
Oficial 1ª administración	1.737.645
Oficial 2ª administración	1.737.645
Oficial 2ª Laboratorio	1.636.139
Auxiliar Laboratorio	1.636.139
Auxiliar Administrativo	1.724.545
Jefe Almacén	1.724.545
Inspector dist. lechero	

CATEGORIA	PESETAS
Vigilante	1.659.394
Aspirante Administración	1.215.730
Aspirante Laboratorio	1.215.730
Oficial 1ª	1.737.098
Oficial 2ª	1.713.918
Oficial 3ª	1.652.099
Especialista 1ª Conden.	1.700.512
Especialista 1ª	1.694.301
Especialista 2ª	1.671.202
Especialista 3ª	1.626.569
Fogonero	1.659.862
Peón especializado	1.598.515
Peón	1.578.467

ANEXO III  
HORARIO LABORAL Y TURNO DE SECCIONES

SECCION	TURNO DE MAÑANA	TURNO DE TARDE
MUELLE	De Lunes a Viernes de 6'50 h. a 14'50 h. Sábado.....Descanso.	De Lunes a Sábado de 13'30 h. a 20'10 h.
AZUCARADO	De Lunes a Viernes de 6'50 h. a 13'30 h. Sábado.....de 6'50 h. a 13'30 h.	De Lunes a Viernes de 13'30 h. a 20'10 h. Sábado.....de 13'30 h. a 20'10 h.
EVAPORACION	De Lunes a Viernes de 6'50 h. a 13'30 h. Sábado.....de 7'50 h. a 14'30 h.	De Lunes a Viernes de 13'30 h. a 20'10 h. Sábados.....de 13'30 h. a 20'10 h.
ENVASE	De Lunes a Viernes de 6'50 h. a 13'30 h. Sábado.....de 7'50 h. a 14'30 h.	De Lunes a Viernes de 13'30 h. a 20'10 h. Sábados.....de 13'30 h. a 20'10 h.
PASTERIZADA	De Lunes a Viernes de 6'50 h. a 13'30 h. Sábado.....de 7'50 h. a 14'50 h.	De Lunes a Viernes de 13'30 h. a 20'10 h. Sábados.....de 13'30 h. a 20'10 h.
ALMACEN	De Lunes a Viernes de 9'00 h. a 13'30 h. Sábado.....de 9'00 h. a 13'30 h.	De Lunes a Viernes de 15'00 h. a 17'36 h. Sábados.....de 13'30 h. a 20'10 h.
MANTENIMIENTO	De Lunes a Viernes de 6'50 h. a 13'30 h. Sábado.....de 7'50 h. a 14'30 h.	De Lunes a Viernes de 13'30 h. a 20'10 h. Sábados.....de 13'30 h. a 20'10 h.
ENCARGADOS	De Lunes a Viernes de 6'50 h. a 13'30 h. Sábado.....de 7'50 h. a 14'30 h.	De Lunes a Viernes de 13'30 h. a 20'10 h. Sábados.....de 13'30 h. a 20'10 h.
LABORATORIO	De Lunes a Sábado de 6'50 h. a 13'30 h.	
OFICINAS	De Lunes a Viernes de 9'00 h. a 13'30 h. De Lunes a Viernes de 9'00 h. a 13'30 h. Sábado.....de 9'00 h. a 13'30 h.	De Lunes a Viernes de 15'00 h. a 18'30 h. De Lunes a Viernes de 15'30 h. a 18'06 h. Sábados.....de 13'30 h. a 20'10 h.
UHT	De Lunes a Viernes de 6'50 h. a 13'30 h. Sábado.....de 7'50 h. a 14'30 h.	De Lunes a Viernes de 13'30 h. a 20'10 h. Sábados.....de 13'30 h. a 20'10 h.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 46.057

Por resolución de Alcaldía de fecha 16 de agosto de 1996 se ha convocado concurso para la selección de un educador de adultos generalista, a media jornada, para el curso 1996-97. Las bases que rigen el concurso pueden consultarse en las oficinas generales del Ayuntamiento, en horario de atención al público.

Dada la urgencia de la contratación, el plazo para la presentación de solicitudes en las citadas oficinas concluirá a las 14.00 horas del día 30 de agosto próximo, no admitiéndose las que se reciban por correo con posterioridad a esa fecha. Borja a 16 de agosto de 1996. — El alcalde, Luis María Garriga Ortiz.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 44.222

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de julio de 1996, aprobó definitivamente los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución núm. 5 del Plan General de Ordenación Urbana, cuyos textos íntegros figuran en los anexos I y II de este anuncio.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 162.4.º del Reglamento de Gestión Urbanística.

Ejea de los Caballeros, 31 de julio de 1996. — El alcalde, Eduardo Alonso.

ANEXO I

Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución núm. 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros

TITULO PRIMERO

De la Junta de Compensación

Capítulo primero

Constitución de la Junta de Compensación

Artículo 1º. — Constitución.

Aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros los propietarios del suelo comprendido en el perímetro de la

Unidad de Ejecución núm. 5, delimitada por dicho Plan se constituyen en Junta de Compensación para poder aplicar el sistema con solidaridad de beneficios y cargas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de Junio y de lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3.288/1978 de 25 de Agosto y demás disposiciones legales concordantes.

Capítulo II

Disposiciones generales

Artículo 2º. — DENOMINACION.

La Entidad Urbanística Colaboradora se constituye bajo la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución núm. 5 de Ejea de los Caballeros y se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 3º. — NATURALEZA.

1. La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La personalidad jurídica de la Junta se entenderá adquirida a partir del momento de su inscripción en el correspondiente Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Diputación General de Aragón.

3. La Junta tendrá plena capacidad jurídica con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo, el Reglamento de Gestión Urbanística y los presentes Estatutos. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes. Además actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios que formen parte de ella, sin más limitación que las establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 4º. — AMBITO.

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde a los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución núm. 5 de Ejea de los Caballeros aprobado definitivamente por la Comisión Provincial Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón.

**Artículo 5.º — DOMICILIO.**

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en el municipio de Ejea de los Caballeros, calle Mediavilla núm. 3.

2. El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo del Consejo Rector de la Junta de Compensación a otro lugar dentro de la misma localidad, dando cuenta del traslado a los miembros de la Junta y a los órganos urbanísticos competentes.

**Artículo 6.º — OBJETO Y FINES.**

1. La Junta de Compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización la Unidad de Ejecución núm. 5 de Ejea de los Caballeros por el sistema de compensación, es decir, con solidaridad de beneficios y cargas entre los propietarios de suelo comprendidos en su ámbito.

2. Para la consecución de su objeto la Junta de Compensación desarrollará las determinaciones contenidas en las Bases de Actuación, formulará el Proyecto de Compensación, encargará la redacción de los Proyectos de Urbanización, ejecutará las obras correspondientes y cederá a la Administración actuante las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviera prevista en el Plan General de Ordenación Urbana.

3. Para el cumplimiento de sus fines y así como para la ejecución de las obras de urbanización la Junta podrá formalizar operaciones de crédito o emitir títulos con garantía hipotecaria o sin ella de las fincas afectadas, y si optara por la emisión de títulos se cumplirá con lo dispuesto en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria para la constitución de hipotecas en garantía de los derechos transmisibles por endoso o al portador.

4. Asimismo, la Junta de Compensación podrá, cuando lo estime procedente, solicitar las concesiones administrativas de servicios públicos que hayan de prestarse en el Sector o interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales previstos en las disposiciones legales vigentes para los polígonos de nueva urbanización.

5. La Junta de Compensación podrá llevar a cabo la edificación de todas o parte de las parcelas resultantes de la compensación, pudiendo asimismo enajenarlas edificadas o no.

6. Solicitará la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Diputación General de Aragón.

7. Para la ejecución de las obras de urbanización la Junta de Compensación podrá efectuar las contrataciones necesarias de la forma más conveniente a sus intereses de conformidad con la decisión que adopte en su momento el Consejo Rector.

**Artículo 7.º — ORGANISMO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA ACTÚA.**

La Junta de Compensación actúa bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Corporación que controlará la gestión de la Junta y ante la que podrá interponerse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 39 de los presentes Estatutos.

**Artículo 8.º — DURACION.**

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objeto y fines, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de estos Estatutos.

**TÍTULO II****De los miembros de la Junta de Compensación****Capítulo primero****Miembros, sus derechos y obligaciones****Artículo 9.º — COMPOSICION DE LA JUNTA DE COMPENSACION.**

1. La Junta de Compensación queda compuesta:

1.º — Por los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución núm. 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros que han aceptado el sistema de compensación.

2.º — Por el Excmo. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros como órgano bajo cuya tutela actúa la Junta.

2. La relación de propietarios y demás miembros de la Junta es la que consta en la escritura de constitución de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. La transmisión de la titularidad que determine la pertenencia a la Junta de Compensación llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Junta de Compensación a partir del momento de la transmisión.

4. En los casos de transmisión por actor intervivos el miembro de la Junta de Compensación deberá notificarlo al Presidente del Consejo Rector indicando las circunstancias personales del adquirente y comprometiéndose el transmitente a hacer mención en la escritura pública de la afectación de los terrenos, de la cuota correspondiente en la Junta de Compensación y de la subrogación real que se opera en los mismos. Si no se cumple este requisito la entidad sólo reconocerá como socio al primitivo propietario.

5. En los supuestos de transmisión "mortis causa" los herederos del causante deberán notificarlo al Presidente del Consejo Rector dentro de quince días siguientes al fallecimiento del miembro de la Junta de Compensación, indicando las circunstancias personales de los herederos y su participación en los bienes del causante.

**Artículo 10.º — INCORPORACIONES.**

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación los demás propietarios de fincas situadas en el ámbito la Unidad de Ejecución n.º 5 de Ejea de los

Caballeros que no hubiesen concurrido al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación.

2. Las condiciones o requisitos para la incorporación de nuevos miembros consiste en ostentar la titularidad de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución núm. 5, y la aceptación tanto de los presentes Estatutos como de las Bases de Actuación por compensación.

3. En cualquier momento podrán incorporarse a la Junta empresas urbanizadoras que hayan de participar con los restantes miembros de la gestión urbanística del Sector.

4. La incorporación a la Entidad de empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 29, en cuyo acuerdo se determinarán las condiciones de la incorporación conforme a las Bases de Actuación, y en especial, los compromisos y garantías de su gestión en la forma y cuantía que se determinen por la Junta de Compensación. En este supuesto, la empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona física conforme al artículo 166 f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

5. En el caso que como contrapartida de las obligaciones con la empresa se acordase la adjudicación a la misma de terrenos resultantes de la urbanización, se valorarán estos bienes por remisión a los precios del mercado, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las cifras de inversión a efectuar por la empresa y los solares que en su caso correspondan, ya se determinen estos concretamente o ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán, o bien cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

6. Los propietarios disconformes con la incorporación que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les corresponda, no serán afectados por aquella a efectos de las adjudicaciones que les corresponda conforme a las Bases de Actuación.

7. En todo caso, los propietarios que se adhieran a la Junta en el momento del otorgamiento de la escritura de constitución o se incorporen a ella en un momento posterior, deberán estar al día en el abono de las cantidades satisfechas, hasta su adhesión o incorporación, por los demás asociados y en la proporción que corresponda.

**Artículo 11.º — CUOTAS DE PARTICIPACION.**

1. La cuota de participación de los miembros de la Junta de Compensación será expresada en un porcentaje referido al total de la superficie de terreno de su propiedad, cualquiera que sea su calificación o uso urbanístico.

A los efectos de determinar las cuotas de participación no se valorarán las edificaciones existentes en los terrenos propiedad de miembros de la Junta que estén comprendidos en el ámbito del Plan General.

2. La superficie de los terrenos de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación se acreditará por medio de certificación registral o testimonio notarial del título de adquisición o por cualquier otro medio previsto en las Leyes. Cuando la superficie aportada según títulos no coincida con la realidad física resultante de los datos y mediciones del Plan General de Ordenación Urbana aprobado, la cuota de participación se determinará por convenio entre todos los interesados y, en su defecto, por los criterios establecidos para la reparcelación en la vigente Ley del Suelo.

3. Si los terrenos aportados estuvieran gravados con alguna carga real, servidumbre o gravamen, el propietario tendrá que compartir la cuota atribuida con el titular del derecho real, servidumbre o gravamen, y para el caso de no declararse su existencia o que las declaradas no se ajustasen a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento del Proyecto de Compensación serán de cuenta del propietario que hubiera cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

**Artículo 12.º — DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

- Participar, con voz y voto, en la Asamblea General.
- Elegir los cargos sociales y ser elegibles para ello.
- Presentar proposiciones y sugerencias.
- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición o gravamen sobre los terrenos de su propiedad o sus cuotas respectivas, con las limitaciones establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico y en estos Estatutos, subrogando al adquirente, por cualquier título, en los derechos y obligaciones que le correspondan como miembro de la Junta de Compensación.
- Participar en los resultados de la gestión, con arreglo a lo dispuesto en las Bases de Actuación y en estos Estatutos, con solidaridad de beneficios y cargas.
- Ser informado en todo momento del estado de los asuntos de la Junta de Compensación, pudiendo examinar los libros de la misma en los quince días anteriores a la convocatoria de cualquier Asamblea General.
- Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación en la forma y con los requisitos establecidos en el título VI de estos Estatutos.
- Percibir, al tiempo de la liquidación de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas de participación, los remanentes si los hubiere.

i) Los demás derechos que le correspondan de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Artículo 13.º — OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico.
- b) Entregar en el domicilio de la Junta de Compensación en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad, y si los terrenos estuviesen gravados acompañar una relación con los nombres y domicilio de los titulares de los derechos existentes sobre los mismos, con expresión de su naturaleza y cuantía.
- c) Señalar en el momento de su incorporación a la Junta un domicilio a efectos de recibir notificaciones, comunicando puntualmente al Consejo Rector de la Junta de Compensación cualquier variación del mismo.
- d) Cumplir puntualmente los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector de la Junta de Compensación, y especialmente los correspondientes al pago de las cantidades señaladas por la misma, así como los resultantes de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y sus Reglamentos.
- e) Otorgar cuantos documentos sean necesarios para formalizar con la Administración Urbanística actuante las cesiones gratuitas resultantes del planeamiento urbanístico.
- f) Designar, si no lo estuviera ya, en los casos de cotitulares de una finca o derecho incorporada a la Junta de Compensación una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el bien entendido que si no designare ese representante en el plazo que al efecto señale el Consejo Rector de la Junta, será éste quien lo designe.
- g) Si las fincas pertenecen a menores o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.
- h) Comunicar al Consejo Rector de la Junta de Compensación la enajenación o gravamen, total o parcial, de los terrenos aportados a la Junta de Compensación o de la cuota que en ésta les hubiere sido atribuida, debiendo indicar el nombre y domicilio del nuevo titular a los efectos de su subrogación en los derechos y obligaciones del anterior. Debiendo hacer constar, en todo caso, en los documentos en los que se produzca la transmisión o gravamen la cuota correspondiente, la subrogación real en favor de la Junta, así como la aceptación expresa e íntegra por el nuevo adquirente de los presentes Estatutos y de cuantos derechos y obligaciones se derivan de los mismos o del planeamiento urbanístico aprobado.
- i) La incorporación de nuevos miembros a la Junta de Compensación no surtirá efecto si en el plazo que les conceda el Consejo Rector de la Junta no ingresan en la caja de la misma y a disposición de sus órganos de gobierno, la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a los adelantos efectuados en virtud de las previsiones de futuros gastos, de forma que el pago de las referidas cantidades no podrá ser condonado en ningún caso ni fraccionado su abono. El retraso en el pago sobre el plazo concedido por el Consejo Rector tendrá las mismas consecuencias previstas en el artículo 35. 3.º de estos Estatutos.
- j) Si la incorporación fuera de una empresa urbanizadora ésta estará representada en la Junta de Compensación por una sola persona, que necesariamente tendrá el carácter de representante legal de la misma.
- k) La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común, pero en todo caso los terrenos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma señalada en el Reglamento de Gestión Urbanística.
- l) Las demás obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos, la Ley del Suelo o sus Reglamentos, y lo dispuesto en el Planeamiento urbanístico aplicable.

### TITULO III

#### De los órganos de la Junta de Compensación

##### Capítulo primero

##### Organos de gobierno

#### Artículo 14.º — ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

1. Son órganos de la Junta de Compensación los siguientes:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.
- El Presidente.
- El Secretario.

2. Los cargos habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

##### Capítulo II

##### La Asamblea General

#### Artículo 15.º — NATURALEZA.

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación y estará integrada por todos los miembros de la misma y el representante designado por el órgano urbanístico de control, quedando obligados todos los miembros de la Junta de Compensación al cumplimiento de sus acuerdos, aún los disidentes y los que no hubieran participado en la adopción de éstos, sin perjuicio de los recursos correspondientes de acuerdo con el Título VI de estos Estatutos.

#### Artículo 16.º — CLASES DE ASAMBLEAS.

1. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año y dentro de los seis primeros meses para censurar la gestión del año anterior y aprobar, en su caso, la memoria y balance del mismo periodo, previo informe de los censores de cuentas designados al efecto, así como para conocer y aprobar los presupuestos del ejercicio económico siguiente, designar en su caso a los miembros del Consejo Rector y nombrar los censores de cuentas.

3. Toda reunión de la Asamblea General que no sea la señalada en el apartado anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

4. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten un tercio de los miembros de la Junta de Compensación, debiendo expresar en la solicitud de la convocatoria de la Asamblea el orden del día a tratar.

5. Siempre que sea solicitada la convocatoria de la Asamblea General en la forma antes expuesta, el Presidente del Consejo Rector dispondrá de quince días para convocar su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud, y si no lo hiciera, la convocatoria podrá ser efectuada por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros como órgano urbanístico de tutela a instancia de los solicitantes.

6. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos incluidos en el orden del día de las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias y Extraordinarias, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias no incluidas en el orden del día.

#### Artículo 17.º — DERECHO DE ASISTENCIA.

1. Podrán asistir a las Asambleas Generales las personas físicas o sus representantes y los representantes de personas jurídicas en quienes concurran la cualidad de miembro de la Junta de Compensación siempre que estén al corriente del pago de las aportaciones requeridas.

2. El representante del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en cuanto órgano urbanístico de tutela, asistirá con derecho de voz.

#### Artículo 18.º — DERECHO DE REPRESENTACION.

1. Todos los miembros de la Junta de Compensación podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de otra persona que forme parte de la Junta de Compensación.

2. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. Los representantes de las personas jurídicas deberán acreditar su representación mediante escritura pública de apoderamiento, escritura que también será necesaria para los representantes de personas físicas en las Asambleas Generales en las que se adopten acuerdos que comporten actos de disposición.

#### Artículo 19.º — FACULTADES.

1. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- Acordar la modificación de los presentes Estatutos y de las Bases de Actuación.
- Nombrar y cesar a los componentes del Consejo Rector, así como nombrar y cesar a quienes se encarguen de los trabajos de administración.
- Formular y aprobar el Proyecto de Compensación.
- Censurar la gestión y aprobar, en su caso, la memoria y balance de los ejercicios económicos.
- Nombrar a los censores de cuentas de entre los miembros de la Junta.
- Acordar la disolución de la Junta de Compensación o su transformación en Entidad Urbanística Colaboradora, de acuerdo con lo previsto en el Título VII de estos Estatutos.
- Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios y equipamientos.
- Acordar la distribución de beneficios y pérdidas según las reglas contenidas en las Bases de Actuación.
- Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.
- Edificación de los solares resultantes.
- En general, cuantas facultades sean precisas para la resolución de los asuntos que sean sometidos a su consideración.

##### Capítulo III

##### El Consejo Rector

#### Artículo 20.º — COMPOSICION.

El Consejo Rector estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y un máximo de seis vocales, de los cuales uno de ellos será el representante del órgano urbanístico de tutela y los otros serán designados por la Asamblea General a propuesta de los propietarios de terrenos incluidos en la Junta de Compensación.

Si se incorporase a la Junta una empresa urbanizadora la Asamblea General podrá otorgarle el derecho a designar uno de los miembros del Consejo Rector.

#### Artículo 21.º — DURACION DEL CARGO.

1. El nombramiento de miembro del Consejo Rector tendrá una duración de 2 años, pudiendo procederse a la reelección indefinida por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General.

2. En caso de fallecimiento o renuncia de uno cualquiera de los miembros del Consejo Rector éste podrá suplir la vacante por decisión mayoritaria hasta que se produzca la elección del nuevo miembro en la más inmediata Asamblea General que haya de celebrarse.

3. Si la Asamblea General acordase el cese de alguno de los miembros del Consejo Rector, en la misma Asamblea deberá acordarse el nombramiento de quien hubiera de sustituirle.

#### Artículo 22.º — FACULTADES.

1. El consejo Rector tendrá las siguientes facultades:
  - a) Las más amplias facultades de gestión, administración y representación de la Junta de Compensación con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo, el Reglamento de Gestión Urbanística y los presentes Estatutos, y sin más limitación que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados a esta última.
  - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
  - c) Desarrollar la gestión económica de la Junta conforme a las previsiones acordadas por las Asambleas y contabilizar los resultados de la gestión.
  - d) Proponer a la Asamblea General el presupuesto ordinario anual de ingresos y gastos y los presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.
  - e) Trasladar el domicilio de la Junta de Compensación dentro de la población de Ejea de los Caballeros.
  - f) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada o beneficiaria.
  - g) Encargar la redacción de los Proyectos de Servicios de Urbanización para su aprobación por la Administración Urbanística actuante.
  - h) Adjudicar las obras de urbanización estableciendo plazos, etapas o calendarios para su ejecución.
  - i) Concertar créditos para realizar obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en el ámbito del Plan General de Ordenación Urbana todo ello en concordancia con el apartado i) del artículo 19.º de los presentes Estatutos.
  - j) Solicitar la concesión preferente para la explotación de cualesquiera servicios públicos.
  - k) Enajenar los terrenos que se reserve en su caso la Junta de Compensación en el Proyecto de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización o realizar la aplicación más adecuada según se acuerde, todo ello en concordancia con el apartado i) del artículo 19.º de los presentes Estatutos.
  - l) Constituir las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
  - m) Nombrar y separar a las personas físicas o jurídicas que efectúen los trabajos administrativos de la Junta de Compensación, fijando su retribución y régimen de trabajo.
  - n) Solicitar la aplicación de beneficios fiscales inherentes a los polígonos de nueva urbanización.
  - ñ) Ejercitar todas las demás facultades de gobierno y administración que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General y las que ésta la encomienda.

#### Capítulo IV

##### *El Presidente, Vicepresidente y Secretario*

#### Artículo 23.º — EL PRESIDENTE.

1. El presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación será designado por la mayoría de las cuotas representadas en el mismo y su nombramiento tendrá una duración de dos años.
2. Serán funciones del Presidente:
  - a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir, en su caso, los empates con voto de calidad.
  - b) Ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo conferir mandato a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
  - c) Autoriza las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, así como las certificaciones que las mismas se expidan y de cuantos documentos lo requieran.
  - d) Asegura el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, ejecutando y haciendo cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
  - e) Cuantas demás funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.
  - f) De forma mancomunada con el Secretario o un vocal del Consejo Rector podrá abrir, seguir y cancelar en nombre de la entidad cuentas corrientes en toda clase de Bancos e instituciones de crédito o ahorro, disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago, firmar correspondencia, recibos y resguardos, librar, aceptar, avalar y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales en banca y tráfico mercantil.
  - g) Podrá otorgar poderes sustituyendo cualquiera de las facultades del apartado anterior en favor de cualquiera otro miembro del Consejo Rector.
  - h) Será responsable directo del personal laboral al Servicio de la Junta de Compensación y, en su caso, controlará directamente los servicios de la administración que puedan ser prestados por cualquier entidad contratada al efecto.

#### Artículo 24.º — EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente del Consejo Rector es designado por la mayoría de las cuotas representadas en el mismo y su nombramiento y reelección se someterá a iguales circunstancias que las previstas para el cargo de Presidente.

En casos de ausencia o de enfermedad del Presidente y, en general, cuando concurra alguna causa justificada el vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones al frente de la Asamblea General y del Consejo Rector. Asimismo

mo y mancomunadamente con el Secretario o un vocal del Consejo Rector, en ausencia del Presidente ejercerá las facultades reseñadas en el epígrafe f) del artículo 23.º y las que le delegue el Presidente.

#### Artículo 25.º — EL SECRETARIO.

El Secretario del Consejo Rector de la Junta de Compensación será designado por la mayoría de las cuotas representadas en el mismo; pudiendo ser miembro o no de la Junta, pero teniendo en todo caso voz y voto en el Consejo Rector.

El Secretario, de cada sesión de los órganos colegiados, Asamblea General o Consejo Rector, levantará acta que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

El Secretario notificará a todos los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo en el plazo de treinta días siguientes a su adopción.

Igualmente, custodiará los libros y la documentación de la Junta de Compensación, expidiendo las certificaciones de los acuerdos de la misma que le fueran debidamente solicitados, con el visto bueno del Presidente.

El Secretario, en caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vocal más moderno en el Consejo Rector y en casos de idéntica antigüedad por el más joven.

#### TITULO IV

#### Del funcionamiento de la Junta de Compensación

##### Capítulo primero

##### *Funcionamiento de los órganos colegiados*

#### Artículo 26.º — CONVOCATORIAS.

1. Los órganos colegiados de la Junta de Compensación serán convocados por el Presidente del Consejo Rector.

2. Las convocatorias deberán efectuarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la celebración y a la misma deberá acompañarse el orden del día.

3. Las convocatorias se harán mediante carta remitida por correo certificado al domicilio que figure en el libro-registro a cargo del Secretario de la Junta.

#### Artículo 27.º — CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO RECTOR.

1. La Asamblea General será válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el 60% de las cuotas de participación definidas en el artículo 11.º de los presentes Estatutos.

2. En segunda convocatoria podrá constituirse la Asamblea General cualquiera que sea el número de cuotas presentes o representadas, siendo preceptiva en cualquier caso la presencia del Presidente y del Secretario o de quien estatutariamente los sustituya.

3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria siempre que asistan la mayoría de sus miembros, contándose entre ellos el Presidente o en casos de ausencia o enfermedad el Vicepresidente; transcurrida media hora desde la señalada para la primera convocatoria sin alcanzar dicha mayoría, el Consejo podrá constituirse en segunda convocatoria siempre que asistan al menos tres de sus miembros y entre ellos el Presidente y el Secretario o quien estatutariamente les sustituya. Si así no sucediera deberá convocarse una nueva reunión del Consejo Rector dentro de las 48 horas siguientes.

4. Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, aún cuando no hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

#### Artículo 28.º — ADOPCION DE ACUERDOS.

1. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados, con voto individualizado, por la mayoría de las cuotas de participación de los asistentes, computadas en la forma prevista en el artículo 11º de estos Estatutos y dirimirá los empates el voto del Presidente.

2. Los miembros de la Asamblea General que no estén conformes con los acuerdos adoptados podrán hacer constar en acta su voto contrario y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

#### Artículo 29.º — QUORUM.

Para la adopción de los acuerdos de la Asamblea General a que se refieren los epígrafes a), c), f), g), e i), del artículo 19.º de estos Estatutos, se requerirá el voto individualizado de la mayoría de los asistentes que, a su vez, representen el 60% de las cuotas de participación, si es en primera convocatoria, a excepción de la aprobación del Proyecto de Compensación y el acuerdo de disolución de la Junta o Entidad de Compensación que requerirá, en todo caso, la mayoría cualificada del 60% de las cuotas de participación.

#### Artículo 30.º — COMPUTO DE VOTOS.

1. Los votos se computarán de acuerdo con la cuota de participación de cada miembro de la Junta fijada en la forma establecida en el artículo 11.º de los presentes Estatutos.

2. En el caso de que se incorpore a la Junta de Compensación una empresa urbanizadora, el Consejo Rector al tiempo de establecer las Bases de su incor-

poración deberá determinar la cuota que le corresponde a efectos del cómputo de sus votos.

**Artículo 31.º — ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO RECTOR.**

1. Antes de dar comienzo a las deliberaciones de los asuntos contenidos en el orden del día de la Asamblea General, se formará por el Secretario una lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y determinando al final el número de miembros presentes o representados, así como el porcentaje total de cuotas que concurren y la que corresponde a cada uno de ellos.

2. Igualmente, antes de dar comienzo a las deliberaciones del Consejo Rector, el Secretario formará una lista de los asistentes, expresando su número y la mayoría que representen respecto de la totalidad de miembros del Consejo Rector.

3. De cada reunión de la Asamblea General o del Consejo Rector se levantará un Acta que será aprobada al comienzo de la sesión siguiente, o en la última reunión si ello fuera posible.

4. A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos deberá el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

## Capítulo II

### Contabilidad, balances

**Artículo 32.º — MEMORIA, BALANCE Y CUENTAS.**

1. El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo redactar el Consejo la correspondiente memoria, balance de situación y cuenta de gastos e ingresos con los detalles que juzgue necesarios para ser sometidos posteriormente a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.

2. La contabilidad de la gestión económica será llevada en los libros adecuados y con los asesoramientos profesionales precisos, para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse a la Asamblea General.

3. La supervisión de la contabilidad estará a cargo de miembro del Consejo Rector encargado de la custodia de fondos, bajo la dirección del Presidente del Consejo Rector.

**Artículo 33.º — CENSURA DE CUENTAS.**

En cada Asamblea Ordinaria anual en la que se apruebe la memoria, balance y cuentas de la Junta de Compensación se designarán de entre los miembros de la misma dos censores de cuentas para que informen de la documentación que se cierra al final de cada ejercicio, para lo cual dispondrán de al menos un plazo de treinta días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria aprobatoria de las cuentas del ejercicio.

## TÍTULO V

### Del régimen económico de la Junta de Compensación

**Artículo 34.º — MEDIOS ECONÓMICOS.**

1. Los medios económicos de la Junta están constituidos por las aportaciones de sus miembros y los créditos que se concierten con la garantía de los terrenos aportados a la Junta.

2. Las aportaciones de los miembros serán de dos clases:

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, de conformidad con las previsiones a tal efecto señaladas por la Asamblea General y que se fijarán en proporción a la cuota de participación de cada miembro.

b) Extraordinarias, que serán destinadas al pago del coste de la gestión y ejecución de la urbanización según lo establecido en las Bases de Actuación.

3. Las aportaciones se determinarán en los presupuestos ordinarios y extraordinarios que proponga el Consejo Rector sin perjuicio de la adopción de derramas por parte de la Asamblea General para enjugar los posibles déficits que se produzcan.

**Artículo 35.º — INGRESOS.**

1. El Consejo Rector al determinar las aportaciones ordinarias o extraordinarias definirá la cuantía y plazos en los que deberán efectuarse de acuerdo con los presupuestos aprobados.

2. Con carácter general el plazo para realizar los desembolsos será de treinta días a partir de su notificación a los interesados, aun cuando en los presupuestos podrá establecerse también con carácter general, que las aportaciones se efectuarán por trimestres anticipados sin necesidad de expresa notificación para cada ejercicio presupuestario.

3. Transcurrido el plazo de treinta días desde la notificación o desde la fecha fijada en cada ejercicio presupuestario, la cantidad pendiente de pago quedará automáticamente incrementada con un recargo en concepto de pena indemnizatoria de 5% de la cantidad debida por cada trimestre o fracción de retraso en el pago, es decir, aun cuando el retraso sea de un solo día se producirá el recargo del cinco por ciento, devengándose en los sucesivos trimestres mientras dure el impago sobre la deuda en cada caso pendiente. Además del recargo establecido, las cantidades adeudadas devengarán un interés de demora del once por ciento anual, que se percibirá al igual que el recargo al tiempo de abonarse la deuda principal.

4. El miembro de la Junta de Compensación que haya incumplido los plazos fijados para efectuar las aportaciones deberá ingresar las cantidades debidas, los recargos y los intereses devengados en el plazo de quince días a contar del nuevo requerimiento que le sea efectuado por el Consejo Rector o cual-

quiera de sus miembros en su nombre, actuándose si persistiera el impago en la forma prevista en el artículo siguiente.

**Artículo 36.º — INCUMPLIMIENTO POR IMPAGO.**

1. Transcurrido el plazo del segundo requerimiento de pago efectuado, si algún miembro de la Junta de Compensación incumpliese su obligación de pago de la aportación que le corresponda, del recargo y los intereses devengados, el Consejo Rector podrá optar entre solicitar del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la aplicación de la expropiación al miembro moroso o interesar de la citada Corporación el cobro de la deuda por vía de apremio con los intereses y recargos que de acuerdo con dicha vía procedan. A tal efecto se expedirá por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación. Las cantidades recibidas por el procedimiento de apremio se entregarán por el citado Ayuntamiento a la Junta de Compensación.

2. Desde la terminación del plazo del segundo requerimiento efectuado por el Consejo Rector hasta la efectividad del pago de la aportación, el miembro moroso no podrá ejercer sus derechos dentro de la Junta de Compensación, siendo la suspensión de éstos automática.

**Artículo 37.º — ACTUACION.**

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, y mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuese insuficiente o demasiado onerosa para que los que ostentan cargos en la Junta, en cuyo caso, el Consejo Rector podrá acordar, dentro de los recursos económicos autorizados, la contratación de profesionales o de empresas que puedan prestar los servicios necesarios para colaborar en la gestión de la Junta de Compensación.

## TÍTULO VI

### Del régimen jurídico de la Junta de Compensación

**Artículo 38.º — VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros e inscrita la Junta de Compensación en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Diputación General de Aragón, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Plan General de Ordenación Urbana, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que se acuerde por la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en ellos, requerirá la aprobación del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras para que surta efecto.

**Artículo 39.º — RECURSOS.**

1. Los acuerdos del Consejo Rector y de la Asamblea General serán recurribles, con carácter potestativo, en reposición ante el órgano que los hubiera dictado en el plazo de un mes. Transcurrido un mes desde la interposición sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado el recurso.

2. Desestimado el recurso, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la notificación si la resolución fuera expresa, o desde el día siguiente al transcurso del plazo de un mes desde la fecha de interposición del recurso de reposición anteriormente citado si la desestimación fuera por silencio.

3. Igualmente se podrá interponer recurso ordinario directo contra los acuerdos del Consejo Rector o de la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar del siguiente día en que se adoptaron.

4. No obstante los recursos antes mencionados, los acuerdos de la Asamblea General o el Consejo Rector de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen una autorización ulterior de los órganos urbanísticos.

5. Los acuerdos del Consejo Rector y de la Asamblea General de la Junta de Compensación que no sean recurridos en la forma y plazos antes previstos serán considerados firmes a todos los efectos.

Sin perjuicio de los recursos o acciones que puedan interponer los asociados contra los acuerdos adoptados por los órganos de la entidad, el representante del Ayuntamiento advertirá en su caso de la ilegalidad de los acuerdos de los órganos sociales, dando cuenta in mediata al Presidente del órgano tutelar a los efectos de la resolución que proceda en orden a la suspensión del acuerdo.

La suspensión a petición de parte, requerirá afianzamiento en cuantía suficiente para responder de los posibles daños que puedan producirse a la entidad.

**Artículo 40.º — ARBITRAJE.**

1. Excepcionalmente, y en las disconformidades que pudieran surgir en la fijación de las cuotas de participación de cada miembro de la Junta de Compensación en relación con la aportación de terrenos o la valoración de bienes ajenos al suelo, todos los miembros de la Junta se comprometen expresamente al arbitraje de equidad de acuerdo con las reglas de la Ley de Arbitraje, debiendo efectuarse el arbitraje por un sólo árbitro designado por el decano del Colegio de Abogados de Zaragoza.

## TÍTULO VII

### Disolución y liquidación

**Artículo 41.º — DISOLUCION.**

1. La Junta de Compensación se disolverá por el cumplimiento de los fines para los que fue creada y requerirá, el acuerdo favorable del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

2. La Junta no podrá solicitar la aprobación de la disolución mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

**Artículo 42.º — LIQUIDACION.**

1. Acordada válidamente la disolución de la Junta, el Consejo Rector procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y pagos de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a sus cuotas de participación.

2. Disuelta y liquidada la Junta de Compensación, se notificará al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y al Registro General de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Diputación General de Aragón a los efectos oportunos.

*Disposición final*

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo, en el Reglamento de Gestión Urbanística y demás disposiciones generales sobre urbanismo y, en su defecto, en la vigente Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas (Texto Refundido de 22 de Diciembre de 1989. R.D. 1564/89).

**ANEXO II**

**Bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución núm. 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros**

**Base 1.ª — AMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD.**

El ámbito de las presentes Bases corresponde a los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución núm. 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros aprobado definitivamente por la Comisión Provincial del Territorio.

Las Bases tienen como finalidad regular el modo de actuar para la incorporación de los miembros de la Junta de Compensación, así como regular la correcta ejecución de sistema y de las obras de urbanización.

**Base 2.ª — OBLIGATORIEDAD DE LAS BASES.**

La obligatoriedad de las presentes Bases supone que los miembros que se incorporen a la Junta de Compensación las acepten como norma de obligado cumplimiento, en los términos que fueron aprobadas por la Administración Urbanística actuante.

No obstante su obligatoriedad, las presentes Bases podrán ser modificadas por la Asamblea General de la Junta de Compensación, especialmente convocada al efecto y siempre que la modificación sea aprobada por al menos el 60% de las cuotas de participación y por la Administración Urbanística actuante.

**Base 3.ª — VALORACION DE LAS FINCAS APORTADAS.**

La valoración de las fincas aportadas es uniforme a todas las fincas incluidas en la Unidad de Ejecución núm. 5 de forma que la participación de cada propietario será calculada en función de su superficie en relación con la total del Sector.

Si existiera disconformidad sobre la titularidad de cualquiera de los terrenos incluidos en el ámbito de la Junta de Compensación, la superficie cuestionada se entenderá perteneciente por iguales partes a quienes promuevan la discrepancia, hasta tanto en cuanto ésta se resuelva por mutuo acuerdo entre los interesados o por resolución judicial firme.

**Base 4.ª — DERECHOS REALES.**

Los titulares de derechos reales que no se extingan con la Compensación serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueron anteriormente, por aplicación del principio de subrogación real.

La valoración de otros derechos reales y las servidumbres se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos, y subsidiariamente según las Normas del Derecho Administrativo o Civil que regule la Institución, o en otro caso, por las establecidas para los Impuestos sobre las Sucesiones o las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.1.º de la Ley del Suelo.

**Base 5.ª — VALORACION DE LAS EDIFICACIONES Y OTROS ELEMENTOS EXISTENTES SOBRE EL SUELO.**

El valor de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que existan sobre los suelos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación y que no puedan conservarse se satisfará a sus propietarios o titulares en concepto de gastos de Urbanización y con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y lo establecido en el artículo 56. 3.º de la Ley del Suelo.

**Base 6.ª — TASACION.**

Las tasaciones a que se refieren las dos Bases anteriores se efectuarán en el Proyecto de Compensación y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo a dicho proyecto, en concepto de gastos de urbanización. Las indemnizaciones resultantes podrán ser objeto de compensación con las cantidades de que resulte deudor el interesado por las aportaciones ordinarias o extraordinarias que deba realizar a la Junta de Compensación.

**Base 7.ª — OTROS DERECHOS QUE SE EXTINGUEN Y SU INDEMNIZACION.**

La aprobación del Proyecto de Compensación supondrá la extinción de los derechos de arrendamiento que puedan existir sobre las fincas que son ocupadas para la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana, y su tasación se efectuará en el propio Proyecto de Compensación con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

**Base 8.ª — INCORPORACION DE EMPRESA URBANIZADORA.**

Para el supuesto de que se incorpore a la Junta de Compensación una empresa urbanizadora, sus aportaciones se valorarán por el importe de los presupuestos que figuren en los correspondientes Proyectos de Servicios de Urbanización redactados por encargo de la Junta de Compensación y definitivamente aprobados por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, sin perjuicio de los ajustes necesarios como consecuencia del resultado final de la obra, ajustes que en todo caso deberán ser previamente aceptados por el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

**Base 9.ª — VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES.**

Las fincas resultantes se valorarán en función del aprovechamiento del Plan General con criterios objetivos y generales para todo él. La valoración se basará en el volumen edificable, expresado en metros cuadrados/metro cuadrado.

La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán de tasarse en dinero en el Proyecto de Compensación a efectos de determinar las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación y para homogeneizarlas, en su caso, con las aportaciones de empresas urbanizadoras.

**Base 10.ª — ADJUDICACION DE LAS FINCAS RESULTANTES.**

La adjudicación de las fincas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación se efectuará en el correspondiente Proyecto de Compensación en proporción a los bienes o derechos aportados. Se procurará, siempre que ello sea posible de acuerdo con las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable según el Plan General, o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento. En este supuesto la compensación se efectuará mediante el pago en dinero de acuerdo con las valoraciones efectuadas en el Proyecto de Compensación.

Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán pro indiviso a tales propietarios o, a criterio del Consejo Rector de la Junta, tal y como queda regulado en la Base 15.ª, se les compensará en metálico, de acuerdo con la valoración efectuada en el Proyecto de Compensación. Los mismos criterios se aplicarán en cuanto a los excesos cuando por exigencias de la parcelación el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación de parcelas independientes.

**Base 11.ª — GASTOS DE URBANIZACION.**

Los gastos de urbanización se satisfarán por los miembros de la Junta de acuerdo con la correspondiente cuota proporcional que corresponda a su participación en la Junta de Compensación.

Las aportaciones, bien en metálico o en terrenos, deberán efectuarse en el plazo de treinta días a partir de su notificación a los interesados por la Junta de Compensación.

**Base 12.ª — EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

El incumplimiento por parte de los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas que resulten de la vigente legislación urbanística y de la aplicación del sistema de compensación dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquellos, que efectuará el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), siendo beneficiaria la Junta de Compensación.

**Base 13.ª — ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA DE COMPENSACION.**

La Junta de Compensación, previo acuerdo del Consejo Rector en la forma prevista en los Estatutos y haciendo uso de su carácter de fiduciaria, podrá enajenar para hacer frente a los gastos de urbanización alguno o algunos de los terrenos resultantes de la compensación o constituir gravámenes reales sobre ellos.

El adquirente de los terrenos quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en la proporción que resulte del Proyecto de Compensación.

**Base 14.ª — DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y PERDIDAS.**

La distribución de beneficios y pérdidas resultantes de la obra urbanizadora se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.º. El Consejo Rector de la Junta de Compensación formulará una liquidación provisional que someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

2.º. La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno o en otro caso, corresponda a cada uno de los miembros de la Junta.

3.º. La fijación del beneficio o pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la presentes Bases de Actuación.

4.º. La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo a la porción que corresponda por su participación en la Junta. La proporcionalidad no se alterará por la existencia de enajenaciones o expropiaciones de las que sea beneficiaria la Junta de Compensación o por la incorporación de empresas urbanizadoras. Tampoco quedará alterada la proporción por haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicho recargo se establece como pena indemnizatoria y exclusivamente en beneficio de la Junta de Compensación.

5.º. Para el supuesto de aportación de cuotas futuras por parte de adjudicatarios de fincas resultantes de la compensación de primitiva proporcionalidad

se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

**Base 15.ª — SUPUESTOS DE COMPENSACION EN METALICO.**

Los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación serán los siguientes:

1.º. Cuando prevista la adjudicación proindiviso a que se refiere la Base 10.ª la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el 15% de la parcela edificable.

2.º. Cuando como prevé también la Base 10.ª el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación de una parcela independiente a su favor, si tal exceso no alcanza el 15% indicado.

3.º. Las compensaciones en metálico se reflejarán en el Proyecto de Compensación atendiendo a la valoración que con arreglo a estas Bases se haya efectuado de las fincas resultantes.

4.º. Cuando se reduzcan las fincas adjudicables, por enajenación directa por parte de la Junta o por su atribución a una empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero que supondrá una reducción porcentual para todos los miembros de la Junta en la adjudicación de parcelas, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total de los comprendidos en el proyecto de Compensación.

**Base 16.ª — EDIFICACION DE LOS TERRENOS.**

En el caso de que convenga a los intereses generales, la Junta de Compensación podrá acordar la edificación de los terrenos determinados en el Proyecto de Compensación por cuenta de la misma, siempre que lo haya acordado así la Asamblea General y cumpliendo en todo caso los requisitos exigidos en la vigente Ley del Suelo y su Reglamento de Gestión.

En las mismas circunstancias los adjudicatarios de fincas resultantes podrán asimismo edificar en sus terrenos, siempre que haya sido aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación, siendo requisito necesario de la licencia de obras la previa conformidad por escrito del Consejo Rector de la Junta al proyecto de edificación, a cuyo efecto deberá presentarse ante el citado Consejo un ejemplar del mismo debidamente visado. En todo caso se estará sujeto a la determinación de éstos terrenos en el futuro Proyecto de Compensación.

**Base 17.ª — BIENES DE USO Y DOMINIO PUBLICO.**

Las superficies de suelo de dominio y uso público que puedan existir dentro del ámbito de actuación se entenderán compensadas por los nuevos viales y otros terrenos de cesión previstos en el planeamiento.

**Base 18.ª — CONSERVACION DE LA URBANIZACION.**

Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios de urbanización por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Compensación que podrá ser sustituida por una o varias Entidades Colaboradoras de Conservación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la Junta para la aplicación de las cuotas de conservación resultantes.

En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título las cuotas a satisfacer estarán en relación con el valor de las fincas adquiridas, de acuerdo con lo previsto en la Base 9.ª.

**Base 19.ª — CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y, EN SU CASO, DE LAS DE EDIFICACION.**

La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse en todo o en parte por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos de Compensación y en estas Bases.

Para el supuesto de que no se incorporen a la junta se efectuarán por la empresa o empresas contratadas por el Consejo Rector de la Junta de Compensación, mediante el proceso de selección que considere más adecuado, pero haciendo constar en todo caso en el contrato que se celebre las circunstancias siguientes:

a) El compromiso del contratista de cumplir los plazos y las determinaciones de los Proyectos de los Servicios de la Urbanización, así como de facilitar el control por parte de la Administración actuante y del Consejo Rector.

b) Los supuestos de resolución del contrato por incumplimiento, así como las indemnizaciones a satisfacer por el contratista como con secuencia de dicha resolución o por la inobservancia de los plazos de ejecución o de las características técnicas de la obra fijadas en el Proyecto de Servicios de Urbanización.

c) Forma y plazos de pago por parte de la Junta de Compensación de las certificaciones de obra realizada que en todo caso se entenderán siempre a buena cuenta.

d) Retención que pueda efectuar la Junta de Compensación en cada pago parcial como garantía de la correcta ejecución de las obras y que no podrá ser devuelta hasta que éstas hayan sido definitivamente aprobadas y haya sido sustituida por aval bancario suficiente.

e) Controles de calidad de los materiales empleados en la obra.

La contratación de obras de edificación acordadas por la Junta deberá reunir idénticas características a la contratación de las obras de urbanización.

**Base 20.ª — REGLA PARA VALORAR LOS INMUEBLES QUE SE CONSTRUYAN POR LA JUNTA Y CRITERIOS PARA LA FIJACION DE VENTA A TERCEROS.**

Para el supuesto de que la Junta de Compensación construya inmuebles de cualquier característica en las fincas resultantes de la compensación, su valoración se efectuará de acuerdo con el presupuesto del Proyecto de Ejecución de los mismos debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente, sin perjuicio de su ajuste como consecuencia de la certificación final de la obra.

Los criterios para la fijación del precio de venta a terceros seguirán los del mercado, salvo en los supuestos de edificaciones acogidas a la Protección Oficial, en cuyo caso se estará a los precios de venta fijados por la Administración correspondiente.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

**Núm. 44.819**

María Jesús Salafraña Cuartero, en representación de Supermercados Hermasa, ha solicitado a este Muy Ilustre Ayuntamiento licencia de actividad para instalación y funcionamiento de explotación porcina en San Gil.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 2 de agosto de 1996. — El alcalde.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

**Núm. 44.820**

Angel Manuel Muñoz Sánchez, en representación de Manhas, S.C., ha solicitado a este Muy Ilustre Ayuntamiento licencia de actividad para instalación y funcionamiento de depósito de gas licuado de propano en explotación porcina, en Valdemanzana.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 2 de agosto de 1996. — El alcalde.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

**Núm. 44.821**

Ha sido elevada a definitiva la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del término municipal de Ejea de los Caballeros, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias en el período de información pública habilitado al efecto.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica íntegramente el texto del Reglamento en el anexo de este anuncio.

Ejea de los Caballeros, 2 de agosto de 1996. — El alcalde, Eduardo Alonso.

**ANEXO**

**Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del municipio de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)**

**Capítulo primero**

*Disposiciones generales*

Artículo 1.º — Objeto: El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del término municipal de Ejea de los Caballeros.

Art. 2.º — Forma de Gestión y titularidad del Servicio: El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Ejea podrá prestar el Servicio de Abastecimiento mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de Régimen Local. Dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Art. 3.º — Elementos materiales del Servicio: Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable los siguientes: Las captaciones de agua, elevaciones, depósitos de almacenamiento, red de distribución, ramal de acometida, llave de toma, llave de registro, llave de paso.

a) Depósitos de almacenamiento: La capacidad en los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del Servicio.

b) Red de distribución: Es aquella necesaria para abastecer toda la población del municipio en las condiciones establecidas reglamentariamente.

c) Se entiende por ramal de acometida la tubería que enlaza la red general de agua potable con la llave de registro existente al pie de cada finca. Su instalación será por cuenta del prestador del Servicio y a cargo del propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la presión de agua, caudal suscrito y consumo previsible, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

d) Se entiende por llave de toma la colocada sobre la tubería de la red de distribución y que abre el paso del agua al ramal de acometida. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del Servicio o persona autorizada por éste.

e) Se entiende por llave de registro la ubicada sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o persona autorizada por éste, y establece el límite de la responsabilidad del prestador del Servicio, de forma que el mantenimien-

to y conservación de las instalaciones interiores del inmueble existentes a partir de dicha llave de paso, incluido el tubo de alimentación, son por cuenta del usuario, así como la reparación de los daños y perjuicios que se originen en las mismas en caso de avería.

f) Llave de paso: Es aquella situada en la unión del ramal de acometida con la instalación interior del inmueble, a través del tubo de alimentación. Dicha llave está situada en el lindero exterior de la finca o en sus proximidades, ubicada en la correspondiente caja de registro y establece el límite de la responsabilidad del prestador del Servicio, de forma que el mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores del inmueble existentes a partir de dicha llave de paso, incluido el tubo de alimentación, son por cuenta del usuario, así como la reparación de los daños y perjuicios que se originen en las mismas en caso de avería.

Art. 4.º — Obligaciones del prestador del Servicio: El prestador del servicio de Abastecimiento está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Prestar el Servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo soliciten los términos establecidos en el presente reglamento y otras disposiciones aplicables, siempre que resulte técnicamente factible.

b. Mantener en las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

c. Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.

d. Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

e. Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.

Art. 5.º — Derechos del prestador del Servicio: El prestador del Servicio tiene los siguientes derechos:

a. Cobro de los Servicios prestados tales como cuota de Servicio, así como el agua consumida por el abonado, o del mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa oficialmente aprobada.

b. Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones en la red.

c. Disponer de una tarifa del Servicio suficiente para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

Art. 6.º — Obligaciones del abonado: El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a. Satisfacer puntualmente el importe del Servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

b. Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.

c. Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.

d. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a los consignados en la póliza.

e. Permitir la entrada al local de suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

f. Respetar los precintos colocados por el Servicio o por los organismos competentes de la Administración.

g. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza.

h. Comunicar al suministrador cualquier modificación de la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.

i. Comunicar al suministrador con cinco días de antelación los cambios de nombre, aplicándose al nuevo usuario el importe por agua del trimestre en curso en el que se solicita el cambio de nombre.

j. Prever las instalaciones de elevación, grupos reguladores de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

k. Contratar el suministro de agua mediante contador.

l. Solicitar al suministrador, al menos con cinco días de antelación, la fecha en la que un local va a quedar libre o se va a proceder a su baja en el servicio, al objeto de tornar nota de la lectura del contador, desmontar el contador y facturar el consumo y/u otros gastos derivados del servicio.

Art. 7.º Derechos del abonado: El abonado al Servicio disfrutará de los siguientes derechos:

a. Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.

b. Solicitar al prestador del Servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.

c. A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.

d. Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.

e. Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

## Capítulo II

### Contratación del suministro

Art. 8.º — Suscripción de póliza: No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondien-

te póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro, éste no será efectivo hasta que el abonado haya pagado el importe total de los trabajos de conexión y fianza.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o con tratos de abono en los siguientes casos:

a. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

b. En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

c. Cuando se compruebe que el peticionario del Servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro con trato suscrito con el prestador del Servicio y en tanto no abone esa deuda. No obstante, el prestador del Servicio no podrá negarse a suscribir la póliza con un nuevo propietario o arrendatario de la vivienda o local, aunque el anterior sea deudor del prestador con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados por la vía correspondiente.

d. Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

Art. 9.º — Póliza única para cada suministro: La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Art. 10. — Condiciones de contratación: Para formalizar con el Servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente, en las oficinas del prestador del Servicio, la solicitud de la misma, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente y domicilio para notificación.

El permiso del propietario de la finca es indispensable, siempre que el inquilino o arrendatario quiera dotarla de agua. Por ello, el servicio recabará la presentación de dicho permiso por escrito y cuya obtención incumbe exclusivamente al inquilino, pudiendo el Servicio facilitar un impreso para que sea firmado y autorizado por el propietario.

Comunicada por el Servicio la aceptación de la solicitud, y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por:

—Acreditación del derecho (propiedad, arrendamiento, usufructo, etc.) que faculta al solicitante para disponer de la vivienda o local de negocio.

—Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria..

—Si es local comercial o industria, la licencia de apertura.

—Si es un suministro por obras, la licencia municipal de obras en vigencia.

—Domiciliación bancaria, en su caso.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Art. 11. — Duración de la póliza: Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en la póliza, y se entienden tácitamente prorrogados por el mismo período, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte del deseo de darlo por finalizado. No obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del suministro, el abonado, por cualquier causa, diese por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por esta resolución ( precintado, taponado, etc.).

Art. 12. — Modificaciones de la póliza: Durante la vigencia de la póliza, ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del Servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Art. 13. — Cesión del contrato: Como regla general se considera que el abono del suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al Servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local o vivienda, previa autorización de la administración competente, con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio debien do cumplimentar el correspondiente documento de cambio de nombre.

El prestador del servicio, al recibo de comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que éste deberá suscribir en las oficinas del prestador. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar su fianza, y el nuevo deberá abonar la fianza que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. El Servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como exigir la adaptación de las instalaciones interiores a la normativa vigente.

Art. 14. — Subrogación: Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, las personas que se subroguen legalmente en el derecho de disposición de la vivienda o local podrán asimismo subrogarse en los derechos y obligaciones dimanantes de dicha póliza. En ambos casos podrá el Servicio exigir, si conviniera, la colocación de un nuevo contador, así como el acondicionamiento de las instalaciones interiores de conformidad con la normativa vigente, todo ello a cargo y por cuenta del nuevo titular de la póliza.

Art. 15. — Resolución del contrato de suministro: El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, incluidas las condiciones resolutorias, dará lugar a la resolución del contrato, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

### Capítulo III

#### Condiciones de suministro

Art. 16. — Pluralidad de pólizas en un inmueble: Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas, excepto si se trata de suministro por contador general, en que se formalizará una sola póliza a nombre del propietario o comunidad de propietarios. En el caso de sistemas conjuntos de calefacción o agua caliente, dispositivos para jardines, etc., deberá suscribirse una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda o local, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas o locales, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general. Esta modalidad de abono será una excepción, puesto que todos los usuarios del Servicio están obligados a instalar contador individual, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 17. — Fianza: De conformidad con lo establecido en la Ley 10/92, de 4 de noviembre, de las Cortes de Aragón, será obligatoria la prestación de una fianza en el momento de la contratación del suministro para asegurar las responsabilidades de los usuarios. Finalizada la contratación, procederá la devolución de la fianza al usuario, una vez comprobada la inexistencia de responsabilidades pendientes, deduciendo en su caso, el importe de las mismas de la propia fianza.

Art. 18. — Prioridad de suministro: El suministro doméstico del agua es el que se presta para atender las necesidades normales de una vivienda. Esta clase de suministro tiene total prioridad respecto a los demás tipos de suministro y constituye el objetivo fundamental del Servicio de Abastecimiento de Agua. El suministro doméstico se facilitará siempre y cuando lo permitan los recursos y necesidades del Servicio. Cuando las necesidades del Servicio lo exijan, el prestador del Servicio podrá disminuir, incluso suprimir, el abastecimiento de agua, sin que quepa exigir responsabilidad por dicho concepto, constituyendo una obligación de los abonados la de proveerse de los pertinentes medios de reserva y elevación así como las protecciones necesarias en sus instalaciones interiores a fin de evitar la incidencia en su actividad en los recortes de agua acordados por el prestador del Servicio o sobrevenidos por averías o fuerza mayor.

Art. 19. — Instalaciones del abonado: Las instalaciones utilizadas por los abonados han de reunir, en todo momento, las condiciones de seguridad reglamentarias, pudiendo el prestador del Servicio negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del Servicio podrá llevar a cabo en dichas instalaciones las comprobaciones necesarias antes de conectar el agua. En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del Servicio puede comunicar a los abonados la falta de seguridad de éstas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación, si así lo juzga pertinente el prestador del Servicio, y en el plazo que él mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio queda facultado para suspender el suministro.

El prestador del servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

Art. 20. — Regularidad de suministro: El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario, recogido expresamente en la correspondiente póliza. Dicho abastecimiento no podrá interrumpirse sino en los casos de avería o fuerza mayor o por necesidades del servicio en los supuestos previstos en el artículo 18 de este Reglamento

### Capítulo IV

#### Instalaciones exteriores

Art. 21. — Ejecución de las instalaciones: La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, será efectuada por el prestador del Servicio, con todos los costes a cargo del solicitante, quedando de su propiedad el ramal instalado con sus llaves.

Art. 22. — Protección de la acometida: Después de la llave de registro, el propietario dispondrá de una protección del ramal suficiente, de manera que en caso de fuga el agua tenga salida al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, sin ningún tipo de responsabilidad por parte del prestador, en caso de que el abonado no haya realizado la arqueta preceptiva para proteger la salida al exterior de cualquier fuga o avería. En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el prestador, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías. Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso, situada ésta en la acera junto al umbral del edificio o en la fachada exterior, serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonados responsables.

Art. 23. — Puesta en carga de la acometida: Instalado el ramal de acometida, el prestador lo pondrá en carga hasta la llave de paso, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias. Pasados ocho días naturales desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal

de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación.

Art. 24. — Acometida en desuso: Finalizado el contrato de suministro, el ramal de acometida queda en desuso y a disposición del abonado, pero si éste, dentro de los veinte días naturales siguientes, no comunica al prestador del Servicio su deseo de que se retire la referida instalación, depositando previamente el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa de la misma, pudiendo el prestador del servicio tomar las medidas que se estime oportunas, incluido su desmantelamiento.

### Capítulo V

#### Instalaciones interiores

Art. 25. — Ejecución de las instalaciones: La instalación interior, con excepción de la colocación del contador y sus llaves, será realizada por un instalador autorizado o por el prestador del Servicio, y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, o las vigentes en el momento de la contratación, con especial previsión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

Art. 26. — Inspección de la instalación: La instalación interior efectuada por el propietario y/o abonado estará sometida a la comprobación del prestador del Servicio y a la superior de los organismos competentes de la Administración, a fin de constatar si ha sido ejecutada según las normas y cumple las prescripciones de este Reglamento y de otras disposiciones aplicables.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el prestador del Servicio podrá negarse a realizar el suministro, y podrá informar del hecho a los organismos competentes para que resuelvan lo que sea necesario.

Art. 27. — Materiales de instalación: Se exigirá al abonado que el material de las instalaciones se ajuste a lo que dispongan las normas básicas para las instalaciones interiores para el suministro de agua vigentes en el momento de la contratación, así como la forma, disposición, dimensiones, y demás características de la acometida que disponga el Ayuntamiento.

### Capítulo VI

#### Sistema de medición

Art. 28. — Tipo de contador: Con carácter general, cada vivienda, local o dependencia de un inmueble, deberá disponer de un contador individual. Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación, de acuerdo con las previsiones de los Decretos de 22 de febrero de 1907 y 12 de julio de 1945.

La selección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento se determinarán por el prestador del Servicio, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar, o en relación al caudal punta horario previsto en suministros especiales. En el caso de que el consumo real no correspondiese al concertado entre ambas partes y no guardase la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

Detrás del contador se colocará una llave que el abonado tendrá a su cargo, a fin de prevenir cualquier eventualidad. Las intervenciones que deba hacer el Servicio como consecuencia del mal funcionamiento de esta llave, se cargarán al abonado.

Art. 29. — Instalación del contador: El contador será conectado por el prestador del Servicio, y únicamente podrá ser manipulado, conectado y desconectado por los empleados del prestador del Servicio, por lo cual podrá ser debidamente precintado. Detrás del contador, el prestador del Servicio instalará una llave de salida, cuyo coste irá a cargo del abonado, quien la podrá manipular para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior.

La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la diligente custodia, conservación y responsabilidad del abonado, quien se obliga a facilitar a los empleados del prestador del Servicio el acceso al contador y a la instalación interior.

Art. 30. — Ubicación del contador: El contador se colocará en una hornacina en la fachada que se cerrará con una trampilla especial de PVC con anagrama de indicación de toma de abastecimiento de agua, o bien en un cuarto de contadores, elemento común del inmueble, en caso de que éstos estén instalados en una batería de contadores, con las mismas dimensiones y en la forma establecida en las normas municipales de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación y deberá estar provisto del correspondiente cierre con llave de tipo universal.

Art. 31. — Verificación y conservación de los contadores: El contador deberá conservarse en buen estado de funcionamiento. El prestador del servicio tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere necesarias y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias. El abonado tendrá la obligación de facilitar, en horas hábiles, el acceso hasta el contador al personal del Servicio, debidamente acreditado, siempre que se precise para efectuar las lecturas, inspecciones y comprobaciones oportunas. El mantenimiento de los contadores, aforos y acometidas será realizado por el Servicio y a cuenta y cargo de los usuarios, quienes abonarán una cuota por este concepto, siempre según las tarifas existentes en la Ordenanza correspondiente.

Se considera conservación y mantenimiento de contadores, acometidas y aforos su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean consecuencia del uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, golpes y heladas.

Art. 32. — Suministro con más de un contador. Si el abonado que tiene un contador general en el Servicio quisiese que, sobre la conexión que directa y exclusivamente le abastece, se empalmase otro contador, otorgando a tal efecto una nueva póliza, el Servicio accederá a ello siempre que lo considere posible, pero no contraerá ninguna responsabilidad si, por insuficiencia de la conexión, los aparatos mencionados funcionasen deficientemente; en caso de que esto ocurriese, el abonado se obliga, bien a solicitar la resolución de la nueva póliza, o bien a colocar una nueva conexión de diámetro adecuado para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se ocasionen en ambas ocasiones.

Siempre que sobre una conexión haya empalmados dos o más contadores que deban actuar bajo una sola llave de paso, los titulares serán solidarios entre sí respecto a sus responsabilidades sobre el tramo común y privativo de la instalación.

Art. 33. — Baterías de contadores: Cuando una sola acometida deba suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble, deberá instalarse una batería, debidamente homologada, capaz de montar todos los contadores que precisa todo el inmueble.

## Capítulo VII

### Consumo y facturación

Art. 34. — Consumo: El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este reglamento respecto a las condiciones de suministro y está obligado a usar las instalaciones propias del Servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

Art. 35. — Facturación: El prestador del Servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Si existiese cuota de Servicio, al importe de ésta se le añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medición.

Un empleado del prestador del Servicio anotará, en una hoja de lectura o soporte físico equivalente, los registros del contador, que quedarán posteriormente reflejados en el recibo.

Art. 36. — Anomalías de medición: Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas, de acuerdo con la legislación vigente:

1. En relación con la media de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.

2. En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.

3. Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición a prorateo con los días que hubiese durado la anomalía, de no existir referencias anteriores de consumo.

En el caso de que no pueda efectuarse la lectura de la medición del contador por causas imputables al abonado (ausencia del abonado, falta de presentación dentro del plazo del impreso conteniendo los datos de lectura, etc.) se procederá a facturar de la siguiente manera:

a. Se comprobará el consumo de los dos años anteriores y, siempre que existan más de dos lecturas, se calculará el promedio trimestral del consumo.

b. En otro caso, se le facturará el promedio de consumo de la zona correspondiente al uso para el que se haya contratado el suministro.

En aquellos casos en que por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se fraccionará el abono de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año. En el caso de facturación superior a la debida, se podrá proceder a la devolución de la diferencia o compensarla en la facturación siguiente del consumo de agua.

Art. 37. — Verificación: El abonado y el prestador del Servicio tienen derecho a solicitar del Servicio Territorial de Industria de la Diputación General de Aragón, o al organismo competente de la Administración en cualquier momento, la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario. Si el abonado solicita al prestador del Servicio la tramitación de la mencionada verificación oficial, deberá depositarse previamente el importe de los gastos que ello comporte, que le será reintegrado únicamente en el caso de que la resolución del organismo competente sea conforme con las pretensiones del abonado. Si fuese el prestador del Servicio quien solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados. El prestador del Servicio procederá en cada momento a facturar los gastos que ocasionan la verificación de los aparatos.

Art. 38. — Pago. El pago de los recibos deberá efectuarse por el abonado dentro de los doce días laborables siguientes al recibo de aviso en este sentido. El abonado domiciliará, en su caso, el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria.

## Capítulo VIII

### Suspensión del suministro y resolución del contrato

Art. 39. — Causas de suspensión: El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo o de este Reglamento

to facultará al prestador del Servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalen en el siguiente artículo.

Art. 40. — Procedimiento de suspensión de suministro: En todos estos casos, el prestador del servicio deberá dar cuenta al Ayuntamiento y al abonado mediante correo certificado, a fin de que, previa comprobación de los hechos, dicte la resolución procedente.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación, el prestador del servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto de recurso.

La suspensión de suministro de agua por el prestador del servicio no podrá realizarse en día festivo y otro que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del Servicio, ni la víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del Servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

—Nombre y dirección del abonado.

—Nombre y dirección del abono.

—Fecha aproximada a partir de la cual se producirá el corte de suministro.

—Nombre y dirección de la empresa suministradora.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Art. 41. — Renovación del suministro: Los gastos que origine la suspensión serán por cuenta de la empresa suministradora y la reconexión del suministro, en caso de corte justificado, según lo previsto en el artículo anterior, será a cargo del abonado.

Art. 42. — Resolución del contrato: Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo 39 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el prestador del Servicio estará facultado para resolver el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1.124 del Código Civil.

Art. 43. — Acciones legales: El prestador del Servicio, sin perjuicio de la suspensión del suministro y la resolución del contrato, podrá ejercitar frente al abonado las acciones legales, incluso las penales, que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

## Capítulo IX

### Procedimiento administrativo

Art. 44. — Consultas e información: El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio, y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El prestador del servicio deberá informar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las presentadas del tal manera, en el plazo máximo de un mes.

Art. 45. — Reclamaciones: El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del Servicio, verbalmente o por escrito. La reclamación se entenderá desestimada si el prestador del Servicio no atiende la reclamación o resuelve lo procedente en el plazo de un mes, quedando expedita la vía de recursos. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la administración que podrá ser exigida por los daños que sufran los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público a través del procedimiento legalmente establecido.

### Disposición transitoria

En el plazo de tres años, contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los abonados que reciben el suministro de agua potable mediante la modalidad de aforo o contador general, deberán adaptar sus instalaciones al sistema de medición por contador individual divisionario, de conformidad con lo establecido en este Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

### Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento del Servicio municipalizado de Aguas de Ejea de los Caballeros de 24 de febrero de 1951.

### Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 44.822

Julían Piracés Ciudad, en representación de Oviexport, Sociedad Cooperativa Limitada, ha solicitado a este Muy Ilustre Ayuntamiento licencia de acti-

vidad para ampliación de centro de normalización y cebo de corderos en la parcela 104 del polígono 17 de la vega de Facemón-Añesa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 2 de agosto de 1996. — El alcalde.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 44.823

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de julio de 1996, aprobó inicialmente el Reglamento de instalaciones deportivas de la villa de Ejea de los Caballeros.

Se somete el expediente a información pública y se da audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el supuesto de que éstas no se formularan, la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario expreso.

Ejea de los Caballeros, 5 de agosto de 1996. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

#### GOTOR

Núm. 46.056

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de junio de 1996, la renovación del padrón municipal de habitantes referida a 1 de mayo de 1996, se expone al público por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, a efectos de reclamaciones, conforme dispone el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 11 de julio de 1986.

Gotor, 12 de agosto de 1996. — El alcalde, Juan Antonio Solanas Pérez.

#### JARQUE

Núm. 46.058

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 18 de junio de 1996, la renovación del padrón municipal de habitantes referida a 1 de mayo de 1996, se expone al público por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, a efectos de reclamaciones, conforme dispone el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 11 de julio de 1986.

Jarque, 12 de agosto de 1996. — El alcalde, Manuel Saldaña Marquina.

#### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 46.064

Transcurrido el plazo para la subsanación de deficiencias, la Presidencia de la Corporación, por decreto número 75 de 1996, de 19 de agosto, ha elevado a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de auxiliar de Policía Local, aprobada por decreto número 71 de 1996, de 16 de julio, de la que se dio publicidad en el BOA número 92, de fecha 2 de agosto, y BOP número 172, de fecha 27 de julio.

La celebración del primer ejercicio tendrá lugar el día 9 de septiembre próximo, a las 9.00 horas, y los posteriores a continuación, una vez corregido el ejercicio anterior y publicados los resultados en el tablón de edictos. Los aspirantes comparecerán en el Ayuntamiento (plaza de España, núm. 1, entrada por calle Iglesia, núm. 2), desde donde se trasladarán a las instalaciones para realizar las pruebas.

La Puebla de Alfindén, 19 de agosto de 1996. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

#### LECERA

Núm. 46.067

Con fecha 14 de agosto esta Alcaldía ha dictado la siguiente resolución: «Vistos los artículos 13 de la Ley 30 de 1992 y 44 y 47 del Real Decreto 2.568 de 1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

1. Delegar todas las atribuciones que legalmente corresponden a esta Alcaldía en don José Santiago Tena Gracia, único teniente de alcalde del Ayuntamiento, desde el día 19 al 25 de agosto, ambos incluidos, por ser este período coincidente con la ausencia de la Alcaldía por motivo de vacaciones.

2. Notificar la presente resolución al interesado, proceder a su publicación en el BOP y dar cuenta de la misma al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que éste celebre.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30 de 1992.

Lécera, 14 de agosto de 1996. — El alcalde, José Chavarría Poy.

#### PANIZA

Núm. 46.066

El Ayuntamiento de Paniza ha aprobado las bases que rigen la convocatoria de una plaza de educador de adultos, generalista, con contrato laboral de duración determinada, tiempo parcial, media jornada, convocando simultáneamente el concurso para su adjudicación.

Lo que se hace público para que los interesados en el asunto presenten, inexcusablemente, en duplicado ejemplar, sus solicitudes en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día de publicación del presente anuncio en el BOP, en el Registro General de la Corporación, por cualesquiera de los medios

establecidos en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases y documentación se hallan a disposición de los interesados en las oficinas municipales de la Corporación.

Nota. — Aquellas solicitudes que no se presenten en duplicado ejemplar no serán admitidas a trámite en el proceso selectivo.

Paniza, 14 de agosto de 1996. — El alcalde-presidente, Jesús Javier Gimeno Guillén.

#### VALMADRID

Núm. 46.068

La Asamblea vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1996, aprobó inicialmente, en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, el padrón municipal de habitantes referido a 1 de mayo de 1996.

Lo que se expone al público por el plazo de un mes, al efecto de presentar posibles reclamaciones.

En caso de no presentarse reclamaciones al mismo, se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Valmadrid, 13 de agosto de 1996. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 39.267

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 738 de 1996-C, interpuesto por la abogada doña María Isabel Garcés Portero, en nombre y representación de Juan Carlos Garcés Portero, contra la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, sobre resolución que impone sanción por infracción de tráfico en expediente núm. 50-004-004570-5-0, y resolución de 10 de abril de 1996 de la Dirección General de Tráfico, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

#### Audiencia Provincial

##### SECCION QUINTA

Núm. 40.828

La Sección Quinta de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, y en su nombre el presidente de la misma;

Hace saber: Que en esta Sala y al núm. 469 de 1994 se sigue expediente de jura de cuentas a instancia del procurador señor Angulo Sainz de Varanda, contra Promociones Candanchú, S.A., con domicilio desconocido, en cuyo expediente se ha dictado la resolución que, transcrita íntegramente, es del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilustrísimos señores: Don José E. Rodríguez Pesquera, don Pedro Antonio Pérez García y don Antonio Luis Pastor Oliver. — En Zaragoza a 27 de junio de 1996. — Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, con documentos y copias, fórmese expediente de jura de cuentas al que se unirá.

Se tiene por promovido procedimiento de jura de cuentas por el referido procurador contra Promociones Candanchú, S.A., que será requerida para que dentro del plazo de diez días haga efectivos los suplidos y derechos, que ascienden a 213.609 pesetas, más otras 15.000 pesetas calculadas para costas posteriores, bajo apercibimiento de apremio.

Así lo acuerda la Sala y firma el ilustrísimo señor presidente; doy fe. — Ante mí.» (Firmado.)

Y para que se practique el requerimiento en forma a la cuenta jurada Promociones Candanchú, S.A., cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos noventa y seis. — El presidente de la Sala. — La secretaria judicial.

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 40.561

El ilustrísimo señor magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio número 641 de 1996, a instancia de Aurora Temprado Pascual y Emilio

Huerta García, representados por el procurador don Isaac Giménez Navarro, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Piso segundo, en la tercera planta, y una participación de 20% en el solar y demás cosas comunes de la casa sita en calle Ramón y Cajal, número 7, de Zaragoza, que tiene una superficie de unos 67 metros cuadrados y linda: por el frente, con escalera y descansillo, y entrando por la derecha, con calle Ramón y Cajal. Corresponde y forma parte de una casa situada en Zaragoza, en calle Ramón y Cajal, manzana 31, número 29 (hoy número 7), de unos 100 metros cuadrados, que linda: por la derecha, con la de Toribio Navarro; por la izquierda, con la de José Bosch, y por detrás, con la de Celestino Ortiz.

La finca descrita fue adquirida por el promovente por compra a Luis Zatorre Zueco, mediante contrato verbal.

Por medio del presente se convoca a los herederos desconocidos del titular registral Pablo Labarta Solano, y a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión del actor, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 40.562

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos embargamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de junio de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 316 de 1996-C, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y defendida por el letrado señor Cristellys Barrera, siendo demandados Rita Enríquez Salgado, María Carmen Gracia Enríquez y Jesús Ramón Pérez Salido, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Rita Enríquez Salgado, María Carmen Gracia Enríquez y Jesús Ramón Pérez Salido, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.608.753 pesetas de principal, más los intereses pactados y vencidos con posterioridad a la certificación aportada en autos, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Jesús Ramón Pérez Salido y María Carmen Gracia Enríquez, se expide el presente en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 11

Cédula de notificación

Núm. 40.566

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 437 de 1996, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza a instancia de Promoción y Fomento Inmobiliario, S.A. (Profisa), contra Distribuciones Gecymar, S.L., sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de julio de 1996. — Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 437 de 1996-D, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Promoción y Fomento Inmobiliario, S.A. (Profisa), representada por la procuradora doña Begoña Uriarte González y bajo la dirección del letrado don José Antonio Buargos Delgado, y de otra, como demandada, Distribu-

ciones Gecymar, S.L., que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Distribuciones Gecymar, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a a Promoción y Fomento Inmobiliario, S.A. (Profisa), de la cantidad de 1.137.240 pesetas de principal, más los intereses legales y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados del Juzgado y en el BOP, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Distribuciones Gecymar, S.L., extiendo y firmo la presente en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 11

Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 40.567

En autos de juicio de cognición seguidos al número 233 de 1996-C, a instancia de Automáticos Jac, S.L., contra Abel Balbas Ibeas y Leandro Magro Crespo, sobre cognición, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Propuesta de resolución. — Secretaria doña María Jesús Escudero Cinca. En Zaragoza a 12 de julio de 1996. — Presentado el anterior escrito por la procuradora señora Ibáñez, únase a los autos de su razón y, como se solicita, emplácese a los demandados Abel Balbas Ibeas y Leandro Magro Crespo, cuyo actual domicilio se desconoce, por medio de edictos que se publicarán en el BOP y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndoles el plazo de nueve días para comparecer en autos, y en caso de comparecer se les concederá otro plazo de tres días para contestar.

Lo que así se propone y firma; doy fe.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Abel Balbas Ibeas y Leandro Magro Crespo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

### JUZGADO NUM. 12

Cédula de notificación

Núm. 40.568

En el procedimiento de menor cuantía número 295 de 1995-A se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 577 de 1995. — En Zaragoza a 21 de octubre de 1995. — La ilustrísima señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio de menor cuantía número 295 de 1995, a instancia de Sonia Asensio Suárez, representada por el procurador señor Chárlez Landívar, asistido del letrado señor Moreno Carbonell, contra José Luis Heras Villafranca, Santos Asensio Lario y Elvira Suárez Medina, se ha dictado el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Sonia Asensio Suárez, representada por el procurador señor Chárlez Landívar, contra José Luis Heras Villafranca, Santos Asensio Lario y Elvira Suárez Medina, debo condenar y condeno a dichos demandados a pagar solidariamente a la actora la cantidad de 1.193.239 pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial y con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Santos Asensio Lario, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



### TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia.....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página.....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial